



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C
INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE DE INCORPORACIÓN: 8901-09

“LOS OPERATIVOS CARRETEROS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. UN ANÁLISIS JURÍDICO DE SU IMPLEMENTACIÓN”.

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
CARLOS GARCÍA GARDUÑO

DIRECTOR DE TESIS
LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

REVISOR DE TESIS:
M. EN D. LUCIO ALEJANDRO MERCADO DÍAZ

XALATLACO, MÉXICO, SEPTIEMBRE 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRÓLOGO

La importancia y trascendencia de los derechos, como todos los conceptos e instituciones en un sistema jurídico, dependen del modelo político en que surgen y la forma en que se desarrollan. Pero en cualquier caso, los derechos representan los espacios de libertad y los reconocidos a las personas. De ahí que en su constante revisión y estudio es necesario eliminar el abuso del sistema; consistente en un derecho que no se conoce y no puede ejercerse. Esa es la premisa que se desprende en la actualidad, enfrentando el ciudadano a la complejidad normativa de la administración pública, en la cual no basta aquella fórmula que consagraba en el Código penal.

Ahora bien, es muy poco lo que se sabe y se ha publicado acerca de la policía en México, con base al conocimiento empírico, metodológico, analítico, estadístico y otras técnicas de investigación jurídica, con relación a los retenes carreteros en vías de transporte terrestre, es necesario describir tan completamente sea posible sus prácticas habituales y el entorno social en que formamos parte. En consecuencia podremos comenzar a discutir o debatir sus características con otras policías en diferentes países, como sus arreglos con las instituciones mexicanas, entre otros.

Por otra parte, los estudios suelen fijarse, con razón, en el más llamativo de los rasgos del orden político mexicano, es decir, en el predominio del PRI, y con frecuencia se pretende que esa sola característica sirva para explicar el funcionamiento de todas las instituciones sociales.

Desde luego, es algo fundamental; el parecer cada vez más claro que es necesario entender ese predominio como consecuencia de estructuras de larga duración y no como su causa.

Con nociones mas bien vagas y aproximativas acerca del orden social mexicano, se suele definir su regimen político como autoritario, de lo cual resulta facil concluir que los abusos de la fuerza de policia son consecuencia de autoritarismo.

Es en este trabajo de investigación es donde mostrare el problema y dare una solución a este tipo de abusos llevados a cabo en la vida diaria a efecto de acabar con los mismos y conforme a la ley y a los derechos humanos.

Cabe precisar el conocimiento cabal de los límites y alcances de esos derechos, dada la necesidad creciente de armonizar y coordinar con otros derechos e intereses de individuos o grupos sociales distintos, por lo cual se pretende darle solución a esta problemática actual.

DEDICATORIAS

Quien inspiró a mi espíritu para la conclusión de esta tesis.

A Dios.

Gracias...

A quienes debo todo, y que me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: Amor.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme.

A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en una persona de provecho.

A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo.

Mis padres:

Carlos García Montes de Oca.

María Angélica Garduño Alcántara.

Gracias...

A mis familiares y amigos que de alguna forma participaron en el fortalecimiento del primer escalón de mi carrera profesional.

A mis maestros:

Por transmitirme sus conocimientos que sembraron en mi alma el deseo de ser cada día mejor.

Al Licenciado en Derecho **Javier Álvarez Campos**

Por colocar en mí los consejos que motivaron y encausaron la elaboración del presente tema de investigación, digno de admiración y respeto.

Al Maestro en Derecho **Lucio Alejandro Mercado Díaz**

Por dedicar su tiempo en la enseñanza del buen manejo de nuestra más apreciada lengua, así, continuar con el presente trabajo de investigación.

Un especial agradecimiento a los:

Licenciados en Derecho **Víctor Hugo Lechuga Soto, Álvaro Alcántara Valdés, Lilia Angélica Mejía Romero, Oscar Alcántara Bocanegra, Ana Díaz Castillo y Maestro en Derecho Oscar Hugo Martínez Bringas.**

Por permitirme que parte de mis conocimientos teóricos participaran en la vida práctica, e inculcaran en mí, el valor de aplicar con responsabilidad lo aprendido.

ÍNDICE

Introducción.....	I-V
-------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO

Antecedentes Históricos de la Policía en México

1.1. Época Prehispánica.....	1
1.2. Época de la Conquista.....	6
1.3. Época Colonial.....	10
1.4. Época Independiente.....	16
1.5. Época moderna.....	20

CAPÍTULO SEGUNDO

Marco conceptual en materia constitucional, administrativa y penal

Teoría Garantista.....	25
Luigi Ferrajoli.....	25
2.1. Derecho penal.....	28
2.2. Derecho administrativo.....	30

2.3.	Derecho constitucional.....	32
2.4.	Operativo.....	34
2.5.	Revisión.....	37
2.6.	Retén.....	38
2.7.	Policía.....	40
2.8.	Delito.....	41
2.9.	Abuso de autoridad.....	43
2.10.	Orden.....	49
2.11.	Mandato judicial.....	51

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública en México.

3.1	Análisis jurídico de los artículos 14,16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	56
3.2.	Policía Federal.....	63
3.2.1	División de la Gendarmería Nacional.....	72
3.3.	Ejército y Marina Nacional.....	77
3.4.	Policía Estatal.....	84
3.5.	Policía Municipal.....	88
3.6.	Policía Ministerial.....	92

CAPÍTULO CUARTO

Los Operativos Carreteros en el Estado de México, en el año dos mil dieciséis. Un análisis jurídico de su implementación.

4.1.	Planteamiento del problema.....	100
4.2.	Exposición de casos prácticos.....	102
4.3.	Opinión de tratadistas en la materia.....	107
4.4.	Marco comparativo con otros países.....	109
4.5.	Propuesta para establecer una normatividad para la realización de operativos en carreteras estatales, por parte de las policías del Estado de México y municipios.....	114
4.6.	Establecer la tipificación del delito del abuso de autoridad en contra de los policías estatales y municipales cuando realicen un operativo, retén o puesto de control no apegado a derecho.....	122
4.7.	Proponer que las diligencias derivadas de un operativo que no fueren conforme a derecho queden sin efecto ante el ministerio público.....	123

Conclusiones.....	125
Propuesta.....	129
Fuentes de información.....	136

INTRODUCCIÓN

Se ha podido identificar que en los operativos, retenes o filtros carreteros en el Estado de México, y en toda la República son molestos, violatorios a los derechos humanos más elementales, ilegales y anticonstitucionales; porque violan los Artículos 11, 16, 20 y 21 que garantizan a todos los ciudadanos que puedan circular por el país sin ser molestados, a menos de que haya una orden escrita.

La Constitución Mexicana otorga a los ciudadanos la libertad de tránsito; el Artículo 16, el de no ser molestados en su persona y sus bienes; el Artículo 20, la presunción de inocencia, y el Artículo 21 limita a los policías a realizar actos de investigación siempre y cuando sean vigilados por el Ministerio Público.

Las acciones de revisar a los ciudadanos o el instalar retenes o puestos de seguridad y de revisar a las personas por ser supuestamente sospechosas, ya sea por los rasgos físicos, forma de vestir, gustos en el aspecto de la decoración de sus automóviles, y detenerlos como si fueran delincuentes a punta de pistola, violan los derechos fundamentales y denota la falta de capacidad de los cuerpos policíacos.

Además, revisar a los automovilistas es ilegal y de suma gravedad porque deberían estar presentes agentes del Ministerio Público, ya que dejan indefenso al dueño porque puede prestarse a que les sustraigan objetos de valor o le pongan objetos dentro del vehículo.

Los retenes policíacos son la muestra de la ineficiencia y la incapacidad de las autoridades responsables por velar de la seguridad pública, ya que con el afán de cumplir con su mandato de combatir el crimen, siguen en lo mismo y no aprenden que deberían crear un nuevo paradigma para combatir el delito, como también está colapsado el sistema jurídico en el país.

No pueden legalizarse las prácticas que violan los derechos humanos. Debe rediseñarse el sistema de combate a la delincuencia porque las corporaciones policiacas salen a ver qué pescan y a quien agarraran. Eso deja al ciudadano indefenso ante los criminales y ante las autoridades.

El ciudadano se encuentra cansado de lo mismo y debería poner una denuncia ante la Procuraduría de Justicia, pero hasta eso teme por las molestias y el temor de que luego pueda haber represalias contra ellos.

Está claro que deben ser anticonstitucionales porque nadie puede ser molestado ni en su persona, ni en sus pertenencias a menos que con un mandamiento de la autoridad y claramente el ejército puede extender ese mandamiento y en cada reten es explícito su función por la que estén ahí y es legal los que me parecen anticonstitucionales.

Además de poner sus retenes sin ningún fundamento, son realizados para ver que encuentran, a quien le pueden sacar dinero, entre sembrar pruebas que incriminen algún conductor, sin embargo las autoridades prepotentes siempre solicitan que bajen del vehículo y en caso omiso comienzan a realizar preguntas como ¿Porque no quieres bajar? ¿Qué traes? ¿A dónde te diriges? ¿De dónde vienes? entre otras.

Las razones por las cuales se estudia el tema en cuestión en el presente trabajo de investigación es debido a que en la actualidad es necesario implementar un protocolo o reglamentación para poder llevar a cabo las revisiones en los retenes carreteros del Estado de México, por lo que en materia de Seguridad Pública, el Código Penal en el Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente se deben establecer los medios necesarios para poder darle una solución a esta problemática tan ambigua.

En este trabajo de investigación abarcare desde la época prehispánica donde los pueblos mesoamericanos conformados por reinos luchaban entre sí con el fin de obtener poder y dominio en otras ciudades. Así pues mencionare la organización policial que existió en la época azteca y las actividades que desempeñaban para proteger a las ciudades que dominaban y que se encontraban bajo su poder. En consecuencia se mencionaran antecedentes históricos de las vías de transporte en nuestro país; así como los diversos medios que utilizaban para trasladar sus productos y/o mercancías. Por lo tanto en el desarrollo del trabajo de investigación describiré a las policías a lo largo de su historia en México y los cambios en su estructura de acuerdo a las reformas y a los gobiernos por medio de los cuales obtenemos como resultado a nuestras policiales actuales.

Definiré diversos conceptos tales como derecho penal, derecho administrativo, derecho constitucional, policía, delito, reten, revisión, entre otros; esto con el fin de explicar y entender la problemática planteada en este trabajo de investigación desde un punto de vista jurídico.

Señalaré las funciones de distintas autoridades como lo es las policías ministeriales, federales, estatales y municipales, tomando en consideración su marco normativo de los cuales se desprende su actuar, asimismo ejemplificaré con casos prácticos que demuestran la inconformidad de la sociedad por estas revisiones arbitrarias y abusivas.

Por ultimo propondré darle solución a los problemas que se suscitan en los retenes o puestos de revisión cuando se realizan sin contar con las órdenes que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se implementan con fines meramente lucrativos, abusando del desconocimiento de la misma ley por parte de la sociedad.

En este trabajo de investigación utilicé distintos métodos que ayudo a obtener información de suma importancia, siendo los siguientes:

DOCUMENTAL: consistente en aquel registrado en un libro o documento del cual puede comprobarse su veracidad por ser escrito por un estudioso en la materia. Este método lo utilice en los capítulos primero, segundo y tercero mismo que muy importante para la investigación de este trabajo.

OBSERVACIÓN: mismo que consiste en el análisis de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos, asimismo se necesita observar muchos factores para poder proponer una solución a la problemática planteada. Es te método lo utilizaré en todo el capitulado de este proyecto de investigación.

HISTÓRICO: Plantea un problema de validez en un triple aspecto:

- Autenticidad del texto e identificación de su autor.
- Validez de su interpretación del texto, su carácter y el fin que persigue.
- Veracidad de los hechos relatados en el documento.

Este método será utilizado para poder explicar y entender cómo es que surgen las primeras instituciones, sus antecedentes, modificaciones y los cambios hasta la actualidad; y se utilizó en el capítulo primero por ser de gran relevancia en la creación de estas instituciones y el origen de estas.

ANALÍTICO: Consistente los casos previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, este método se involucra para proponer una posible solución a la problemática de este tema de investigación. Se utilizará en el capítulo cuarto.

ESTADÍSTICO: Consistente en la utilización de información a través de gráficos, encuestas, entrevistas y otros medios de cuantificación, este método es importante en virtud que se basa a través cuantificaciones e información veraz. Se utilizará en el capítulo cuarto de este proyecto de investigación.

JURÍDICO HERMENÉUTICO: Dentro de este método se involucra el método de interpretación de la ley en virtud que tiene como efecto el de declarar, explicar y completar el significado oscuro o insuficiente o dudoso de la ley, y son intérpretes de la ley, el legislador, el juez, los magistrados de los tribunales, los ministros, los abogados o licenciados en derecho, el estadista, el crítico, el catedrático, el hombre de ciencia, el estudioso del derecho, el comentarista y la opinión pública en general.

La interpretación de la ley al ser analizada permite su entendimiento, limitando su contenido, clarificando su sentido para la conveniencia social, por ello para el presente trabajo es de gran importancia. Este método que se empleará en virtud que deriva del texto de la norma, será utilizada en capítulo cuarto de este proyecto de investigación.

Por otro lado, utilicé diversas técnicas de investigación jurídicas tales como:

-Documentales consistentes en: Constituciones, libros, leyes, documentales, revistas, entre otras.

-Campo: Casos prácticos, acudir a retenes por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, entrevistas con expertos en la materia, entre otros.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA EN MÉXICO

1.1. ÉPOCA PREHISPANICA

La Época prehispánica estuvo conformado por los llamados pueblos mesoamericanos que habitaron el territorio de lo que hoy es México y parte de Centroamérica. En aquellos tiempos no existía un país como tal que fuera identificado ante las demás naciones del mundo, sino lo que existía era un conjunto de reinos o Ciudades-Estado, que tenían su propio gobierno con orden jurídico, territorio y organización social, todas ellas autónomas y que competían entre sí, sobre todo para dominarse unos a otros.

Dentro de esta época aparecen civilizaciones de transcendencia hasta nuestros días, como lo fueron los olmecas, toltecas, mayas, teotihuacanos, y la que mayor relevancia tuvo fueron los aztecas, que dominaron a todo el territorio Mesoamericano excepto el pueblo tlaxcalteca y purépecha.

A la llegada de los españoles existía lo que ellos denominaron una confederación, entre reinos de México, Texcoco y Tlacopan.

Es difícil establecer el carácter de aquella composición política. Los hechos comprobados mal se compaginan con la supuesta soberanía de Texcoco, pues sabemos que Moctezuma entregó a Cacamatzín a los españoles y nombró por sí a Cuicuitzcatzín rey de Texcoco, ni protestó por la disposición de su rey, ni se extrañó del nombramiento del nuevo. Por lo que hace a Tlacopan su situación

inferior aún a la de Texcoco. De suerte que la soberanía de estos reinos con relación a México debió parecerse mucho a la que hoy tienen los Estados de la República con relación al gobierno de la capital y la adopción de la forma federativa de nuestras constituciones, políticas, no sería así sino uno de los pasos de reversión con que, inconscientemente, nuestros legisladores obedecían a fuerzas atávicas.¹

En la época de los aztecas, existió una estructura similar a la de los policías de nuestros días, estos grupos de personas; desempeñaban diversas actividades con la finalidad de proteger e implementar la seguridad y tranquilidad en cada lugar que dominaban los aztecas.

Un ejemplo era que las personas que se dedicaban al comercio salían a diversas ciudades o lugares; con el objetivo de vender su mercancía, observar el comportamiento de los ciudadanos y vigilar lo que sucedía a sus alrededores.

Además algunos obtenían la función de poder observar a las personas con antecedentes criminales, esto con la finalidad de poder prevenir posibles delitos o que pudieran cometerse nuevamente.

Otro grupo se encargaban de perseguir, aprehender y poner a los delincuentes a disposición de la autoridad que en aquella época sancionaba o castigaba.

Los pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco, dado que por practicar el comercio en diferentes comarcas, se les facilitaba observar la conducta de los

¹ Cfr. EZQUIVEL Obregón Toribio. “Apuntes para la historia del Derecho Mexicano. Derecho Público Azteca”. Editorial Porrúa, México, 2008, P. 158.

pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al señorío mexica. En ocasiones, el Huey Tlatoani directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependía la adopción de ciertas medidas.

La función preventiva era desempeñada por los contecpampixquex, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales; de este modo prevenían la comisión de nuevos hechos delictuosos.

Llevaban a cabo la función persecutoria a los topilli, que aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.²

Cabe mencionar que en la época prehispánica, las vías de transporte eran muy complicadas debido a la demografía de sus alrededores, esto es así porque tenía que trasladarse con su mercancía o productos por cualquier medio de transporte posible e implementar un sistema que beneficiara el desarrollo del imperio azteca.

En un inicio de las principales calzadas de Tenochtitlan, las vías de transporte partían del centro ceremonial en dirección de los cuatro puntos cardinales. Estas fueron hechas con piedra y con medidas aproximadas de 7 metros de ancho y con una extensión aproximada de 8 kilómetros, estas tenían su destino a las orillas norte, oeste y sur del lago más cercano a Tenochtitlan. A los alrededores de la ciudad los caminos eran de tierra y se habían formado según las necesidades de cada día. Los caminos de Tenochtitlan lo comunicaban con sus tributarios; los que unían con los centros más importantes de aquella época, más que ir directamente de uno a otro pasaban

² Cfr. Biblio Jurídicas. Com. “La Constitución como norma Jurídica para regular a los Policías”. MENDOZA Mejía Antonio de Jesús. P. 101.

generalmente por centros menores, excepto cuando las condiciones del terreno permitían una comunicación directa, como en las riberas de los lagos de la Cuenca de México.

Las civilizaciones del México antiguo enfrentaron más obstáculos para la transportación que cualquier otro Estado en el mundo. Aún así, Tenochtitlan, la ciudad más grande de su época, con excepción de Asia, aprovechó de manera eficiente las posibilidades de transportación disponibles y desarrolló un sistema de comunicación que fue esencial para la manutención del imperio.³



Cabe hacer mención que en esta esa época aun no existían vehículos con ruedas ni animales con una capacidad de carga, todo medio de transporte por vía terrestre tenía que ser a pie, estos con un mecanismo de cuerda apoyadas en la parte superior de la Cabeza, que este recibía el nombre de mecapal que sostenía los armazones, es decir era una técnica muy útil y eficaz para poder recorrer largas veredas. Luego entonces se entrenaban a los jóvenes como cargadores desde la edad de 5 años, para que pudieran soportar el equivalente a 23 kilogramos conocidas comúnmente como dos arrobas en una distancia de 21 a 28 kilómetros, ya que estos al cargar una cantidad

³ www.arqueomex.com

excesiva tenían sus propios relevos tamemes pero solo recorrían cantidades muy cortas.

En particular se decía que estos cargadores o tamemes, eran tan veloces que superaban a los animales de tiro, pero cargando menos que las mulas, esto ayudo a que el tránsito a pie dio lugar a que se implementara un sistema de caminos muy diferente al de otras épocas.



Además del transporte de productos por tamemes, los pueblos de la Cuenca de México recurrían a canoas, un medio especialmente eficiente en el entorno lacustre de la región. Códice Mendocino, f. 60r. Reprografía: Marco Antonio Pacheco / Raíces.⁴

Como se ha dicho en la época prehispánica no existía una policía específica, sin embargo el emperador mexica otorgaba a diversas personas las facultades para poder realizar actividades de persecución.

⁴ www.arqueomex.com

1.2. ÉPOCA DE LA CONQUISTA

En un inicio de la época de la conquista Hernán Cortes siendo una persona que mostraba interés por descubrir nuevas tierras, en consecuencia al llegar sus embarcaciones a la península de Yucatán; donde tuvo su primer encuentro con los indígenas en nuestro país, de modo que conoció a una mujer la cual era llamada La Malinche, quien fue utilizada por Cortes como traductora y con posterioridad su amante.

Luego entonces Hernán Cortes al ver que varios indígenas se le estaban uniendo debido a que estaban cansados del abuso del Imperio Azteca, los indígenas comenzaron una guerra primeramente en contra de los Otomís y con las demás comarcas así hasta llegar a Tenochtitlan, para encontrarse con Moctezuma emperador de los Aztecas.

Cortés mostraba un gran interés por las expediciones, y Velásquez empezó a sospechar una traición, sin embargo no pudo evitar que éste zarpara de Cuba llevando con él a más de quinientos soldados.

Al llegar a Cozumel Aguilar se le unió. Las embarcaciones fueron hacia la península de Yucatán, donde tuvieron su primero encuentro con los indígenas, el cual ganaron. Por esto, ellos le dieron un tributo que constaba de veinte mujeres, entre las cuales se encontraba la Malinche, quien sería muy importante en la Conquista de México ya que se convirtió en la traductora y amante de Cortés.

En 1519 fundó La Villa Rica de la Veracruz y se auto-nombró capitán. Al hacer esto rompió todos sus lazos con Diego Velásquez y otras personas importantes de la corte, ahora su único contacto con España sería directamente con la corona.

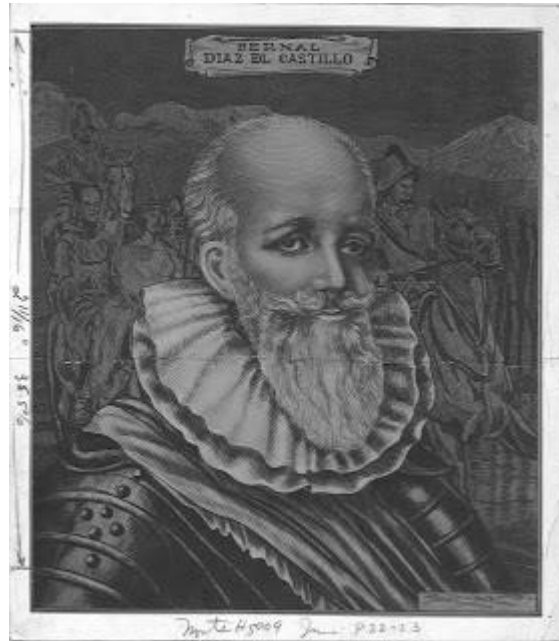
Salió de la Villa Rica con 400 hombres y muchos indígenas que se unieron a él para luchar contra los mexicas pues estaban cansados del dominio azteca. Vencieron fácilmente a los otomíes. Hubo una traición de parte de los habitantes hacia los españoles que ocasionó muerte entre ellos, pues la traición según los indígenas fue entre ellos mismos.⁵

En un inicio Moctezuma siendo el emperador de los aztecas, ordenaba a sus súbditos que le llevarán pescado fresco para poder comer; esto a través de las llamadas “estafetas”, con un sofisticado sistema el cual se basaba en relevos ubicados en determinadas distancias, lo anterior con el fin de llegar al Estado de Veracruz y poder conseguir el pedido del emperador.

Bernal Díaz del Castillo (uno de los conquistadores del nuevo mundo) escribió Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, en uno de sus capítulos, “La historia del chocolate” empieza con la llegada de los conquistadores españoles. Se dice que el emperador azteca Moctezuma comía todos los días pescados frescos traídos de Veracruz, acarreado a pie por los esclavos, conforme a un sistema de relevos similar al de los chaquis peruanos, quienes, también según decires, recorrían enormes

⁵www.wikipedia.com

distancias para que en la mesa del Inca no faltaran productos frescos del mar.⁶

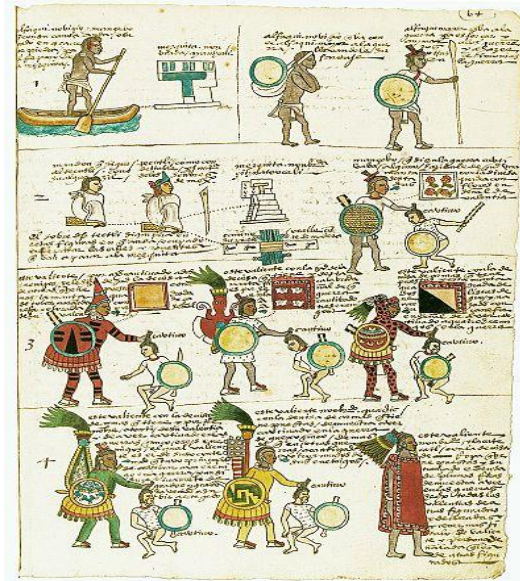


Al principio de la época se expandió en gran parte de las colonias la condición de servidumbre de los indígenas, quien en la mayoría de los casos se convertiría en vasallos de los españoles. En la actualidad en el idioma castellano, la palabra tameme suele tener la connotación despectiva de "subordinado" proveniente de la discriminación y abuso al indígena que se consolidó en la Colonia por los españoles.

Tameme una palabra que proviene del náhuatl "tlamama", que significa cargar. En Honduras y México significa cargador indio. Los tamemes llevaban a sus espaldas las cargas (que podían ser personas, tributos, artículos para comercio, etcétera). En América

⁶ Cazadores de choros.blogspot.com

Central, los dominantes de cultura nahua-mexica a veces se servían de tamemes chibcha.



Detalle del Códice Mendoza en el que aparece un tameme caminando detrás de un guerrero (ángulo superior derecho).⁷

Poco antes de la llegada de los españoles a México, no se encontraba animal idóneo para poder cargar y transportar mercancías, sin embargo al hombre se utilizaba como medio transporte, hasta que una vez llegada la conquista se comenzó a sustituir a el hombre por diversos animales como ganado vacunos, caballos, entre otros.

Los tamemes utilizaban en su trabajo el llamado mecapal, que era esta una especie banda frontal ancha y gruesa de cuero que lleva un mecate de ixtle en cada extremo que sostenía la carga a la espalda del tameme, en algunos mecapales se utilizaban estructuras de textiles y madera.

⁷ www.wikipedia.org

En el México prehispánico, y en general en toda Mesoamérica, no existía animal alguno capaz de utilizarse en la carga y transporte de mercancías y se tuvo que emplear al hombre, es así como surgió el "tameme". A partir de la llegada de los españoles a la zona (primeras expediciones a partir del año 1493), se comienzan a sustituir en algunas ocasiones por animales, como los caballos que llevaban los conquistadores, pero aún no se llevaban específicamente para la carga sino para el combate, por lo que los portadores eran aún utilizados profusamente.⁸

En resumen la época de la conquista se cometieron muchos abusos por parte de los mexicas y españoles hacia los indígenas, sin embargo a la llegada de Hernán Cortes hubo muchos cambios en los aspectos del transporte, alimentos y mercancías.

1.3.- ÉPOCA COLONIAL

Esta época tiene sus inicios en el año de 1542, cuando se funda la Ciudad de México, conocida como la capital de la Nueva España, en ella surgen diversos lineamientos de carácter administrativo, entre ellos el esquema de la Policía, esto con el fin de prevalecer el orden, que era un sinónimo de buen gobierno.

Ésta en particular, en sus inicios se encargaba desde el aseo, hasta la administración de las actividades que se generaban en la ciudad de la nueva España.

Cabe mencionar que el concepto de policía se creó en Europa, por lo que los conquistadores de la colonia lo conceptualizaron como: "Policía, buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno".

⁸ [https:// es.wikipedia.org/wiki/tameme](https://es.wikipedia.org/wiki/tameme)

...en la confluencia de los procesos independentistas de España y de la Nueva España, es particularmente relevante porque ello marcará las bases de la policía española y la de los países independizados de ella. Al mismo tiempo se podría anotar como factor concurrente la escasa hegemonía de los grupos políticos de la élite criolla mexicana en la concreción de sus ideales en instituciones de aplicación de la ley en un paisaje de autoridades y leyes cambiantes en vías de Constitución sobre una base de “leyes” y tradiciones jurídicas medievales que se mantendrían vigentes, muchas de ellas, hacia finales del siglo XX.⁹

La Ciudad de México, sufrió el impacto de las ideas reformadoras, siendo pieza importante de estos intentos modernizadores. Posteriormente se propuso nuevas disposiciones, impulsando la limpieza, el empedrado y la iluminación de sus calles, además de promover la organización de la policía y la introducción de un nuevo estilo arquitectónico.

En la concepción colonial de la política y administración pública, el enfoque era el mismo que en Europa: a la procuración del bienestar de los súbditos mediante actos de gobierno de los hombres y las cosas de la ciudad, se le conoció como la “buena policía”. Por ejemplo, en el texto del Conde de Revillagigedo, Virrey de la Nueva España, Compendio de Providencias de Policía de 1792, se refiere a todo lo relativo a obras, precios, limpieza, basura, rastro, comercio, desagües, etcétera. La manera de regular e informar a los súbditos de las medidas que tomaban los gobernantes para la

⁹ Cfr. YAÑEZ Romero José Arturo, “Policía Mexicana”, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999, P. 11.

“buena policía” de la ciudad era mediante los Bandos de policía y buen Gobierno-tal expresión parece ahora un pleonismo.¹⁰

Así mismo el bando era considerado de los varios instrumentos jurídicos por los cuales las autoridades dictaban diversas disposiciones, ya que, en aquellos tiempos ya existían las ordenanzas, edictos, decretos, estatutos, acuerdos, provisiones, leyes, etcétera.

El bando tuvo tanta importancia en la época colonial, porque era el discurso normativo sobre todo lo relativo a los asuntos administrativos de las ciudades por ejemplo: drenajes, pavimentación, construcciones, basura, cementerios, higiene, vagos, entre otros.

Por otra parte, el modelo de la policía que se construyó en la Ciudad de México, tenía la defensa del orden público y de la propiedad privada, sin embargo no se reflejó en las propias características jurídicas ni funcionales de la policía, además que el alcalde, diputados de policía, los bandos de policía y las infracciones de policía se enfocaban a ese carácter administrativo que no se relacionaba con la represión delictiva.



Como vigilantes de que esas disposiciones de orden urbano se cumplieran o se infraccionara a los que no cumplieran con ellas estaban a los Alcaldes de Barrio, y como vigilantes nocturnos

¹⁰ *Ibidem*. P. 61.

estaban los Serenos, encargados de vigilar y cumplir algunas funciones anticriminales. Se puede afirmar que todo lo urbano era de su competencia en tanto que vigilaba el orden de los precios, construcciones, carnicerías, limpieza de calles, animales sueltos, panteones, etcétera, conforme a las disposiciones de los Bandos de policía. Eran, junto con los Diputados de Policía, los funcionarios del ayuntamiento encargados de cuidar del orden de la ciudad haciendo cumplir los bandos e infraccionando a quienes incurrieran en las conductas señaladas; instancia, función y objeto del ayuntamiento de la ciudad que en adelante designaremos con el nombre de Policía Pública.¹¹

Los policías que primeramente tuvieron su vigencia, aparecen en las leyes de indias, de forma cronológica y en las ordenanzas de Cortés del año 1525. Cabe destacar que éstas establecían en los ayuntamientos una persona de suma confianza, que se encargaba de vigilar los pesos y medias, mientras tanto la policía y el orden de los mercados y abastos, se dedicaban al mantenimiento del orden y proceder de las personas que mercadeaban.

Posteriormente el Virrey tenía un poder refiriéndose a las ordenanzas de policía. Ya que en la colonia, la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía. Las mismas Autoridades civiles, militares y religiosas, figuraban multas, privaban de la libertad a las personas a su arbitrio e invadían jurisdicciones. Sin embargo el funcionario con facultades similares al policía de seguridad de nuestros días, era el Alcalde de la Alameda, que se encargaba de cuidar y procurar que estuviera en la mejor decencia y con la mejor policía. Así facultado para detener a cuanto vagabundo y facineroso se opusiera a su mandato.

¹¹ Íbidem. P. 61.

En el año de 1723, se formaron las llamadas ordenanzas para el gobierno jurídico y político de la ciudad, sin embargo la policía aún no lograba controlar los actos vandálicos, por lo que se creó la Santa Hermandad de la Acordada, que consistía en un grupo de gente armada, pagada por los concejos, para perseguir a los criminales, y era similar a la que existía en España.

La Santa Acordada en México tenía su propia cárcel y una amplia jurisdicción con la finalidad de poder frenar y castigar todo tipo de excesos que se cometían en los caminos y lugares despoblados. Las sanciones y castigos eran demasiado crueles. Estos consistían en el hecho de lesionar o mutilar al que cometiera algún delito, dejándolo herido o muerto en las calles.

Más tarde en el año de 1790, la Ciudad de México, capital entonces de la Nueva España, contaba con 397 calles y callejones, 78 plazas y plazuelas, una catedral, 14 parroquias, 41 conventos, 10 colegios principales, 7 hospitales, un hospicio para pobres, la Real Fábrica de puros y cigarros, y un alumbrado público de 1,168 faroles de aceite y 493 de trementina que se habían instalado como solución a la falta de iluminación en la ciudad que propiciaba los delitos al amparar de la obscuridad. Entonces se reglamentó un servicio de vigilancia nocturno para dar seguridad pública a los habitantes. Así nacieron los llamados “Serenos”, que eran aquellos guardianes de la seguridad en las calles de vigilancia nocturna, los cuales tenían las obligaciones de encender los faroles a su cargo, por lo que cada uno de ellos incluía escalera, combustible y material para prenderlos. La presencia de los serenos en las calles y la iluminación de la ciudad daban a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna. Éstos conocían al vecindario y conocía a los guardianes de su barrio.

El cuerpo de Serenos fue establecido en la ciudad de Quito en 1799, por disposiciones del Presidente de la Real Audiencia de Quito don Luis Francisco Héctor, Barón de Carondelet, era un incipiente

organismo de carácter policial, conformado por alcaldes de barrio, comisarios de distrito y los serenos.

Los alcaldes de barrio, tenían a su cargo asuntos policiales y de justicia que ocurrían dentro de su jurisdicción, en ayuda de los alcaldes ordinarios que ejercían esta mismas funciones pero en toda la ciudad, los cuatro alcaldes barriales formaban el cuerpo de serenos, los mismos que dependían de los comisarios, quienes ejercían funciones de control y supervisión sobre los serenos, los serenos cumplían la vigilancia nocturna en tres, cuatro o cinco manzanas del barrio, el sueldo era afrontado por el aporte de los propietarios de las casas del sector.¹²



Así pues, la época colonial fue donde surgió el comienzo de la policía, no obstante con las atribuciones de nuestros tiempos, sin embargo se fueron creando diversos

¹² Cfr. GARDUÑO Yáñez Francisco, “Seguridad Pública y Derechos Humanos en la Ciudad de México”, Época Colonial, P. 13.

¹³ <http://kdtosorioelvis.blogspot.mx/2010/04/periodo-colonial-1534-1822-alguacil.html>

instrumentos jurídicos que daban facultades a estos cuerpos policiacos para poder mantener el orden y darle solución a los problemas.

1.4.- ÉPOCA INDEPENDIENTE

Cabe destacar que en la época independiente, en la mitad del siglo XVI, la seguridad pública con las nuevas reformas y los instrumentos jurídicos implementados en los ayuntamientos para la regularización de las policías, pasaron a manos del ejército y de las autoridades civiles y de la iglesia católica en la Nueva España.

Posteriormente, el sistema de la seguridad pública siguió desarrollando y procurando perfeccionarse, aumentando el número de elementos que integraban el sistema, siguió diversificando y combatiendo la criminalidad como por ejemplo las riñas, los duelos y juegos de azar.

Es aparente en términos formales, mas deja de serlo al saber que tal militarización de los liberales se hacía desde la base de los ciudadanos sin fuero, ciudadanos que erigían sus milicias cívicas como poder militar propio y alterno al ejército regular profesional que gozaba del fuero tradicional heredado de tiempos virreinales o absolutistas. En este sentido las milicias cívicas y la policía liberal fueron las primeras instituciones civiles y liberales armadas de la incipiente clase civil gobernante sin fueros.

Los fueros o privilegios que gozaban el clero y los militares en México continuaron intactos en el periodo 1821-1857, y constituyeron motivo de enconados ataques de los liberales hacia

las “corporaciones” que no armonizaban con las formas políticas modernas de organización social. Fue entre 1857 y 1859 que, con el triunfo de Comonfort y las leyes de Reforma de Juárez, esos privilegios desaparecieron.¹⁴

En el siglo XVIII, la población siguió creciendo junto con los problemas delictivos, por lo que se creó el Tribunal de la Acordada en el año de 1722; Institución cruel, severa e inhumana, catalogada como despiadada en las persecuciones y castigos a los bandoleros, ya que se excedían en sus atribuciones. A pesar de la creación del Tribunal de la Acordada, era imposible detener los delitos como era el robo y el asalto.

En el siglo XIX continúa vigente la reglamentación que regulaba el actuar de la policía, en el proceso de la Independencia, por ejemplo se vigilaba y se cuidaba el ingreso de personas a las ciudades. En un principio se continuó aplicando el universo normativo que la Corona poseía desde la Colonia. El Tribunal del Santo Oficio, La Audiencia, la Acordada y los Tribunales Especiales ostentaban una estructura orgánica en funciones y atribuciones para perseguir y juzgar a los delincuentes, lo que sirvió como instrumento para incrementar la seguridad pública, además fue una manera de doblegar a los ciudadanos por el poder político que tenía la Corona.¹⁵

Asimismo, México iba en camino hacia el Constitucionalismo; en consecuencia el territorio tuvo que entrar al desarrollo modernizador y buscar un proceso de libertad. Es decir, dio vida a un universo normativo que fue impuesto inicialmente, como lo son:

¹⁴ *Ibíd.*, p. 64.

¹⁵ Revista Digital de la Universidad Autónoma de Zacatecas. “Época Independiente”. nueva época, Publicación cuatrimestral, mayo-agosto 2007, volumen 3, número 2.

-La Constitución de Cádiz de 1812, la cual fue aprobada primero en España y luego en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Este documento contiene los elementos explícitos que integran a la seguridad pública, tales como la obligación de la Nación de proteger derechos y propiedades de todos los individuos, las facultades a los Ayuntamientos para dar seguridad a las personas, a sus bienes y a las cárceles.

-La Constitución de Apatzingán, fue aprobado en fecha 22 de octubre de 1814, en la cual se le nombro el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Este documento se cobijó con los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, donde se hablaba de la seguridad pública, al mencionar la protección a las propiedades de los particulares y la imposición de penas a los infractores sociales. A pesar de que la Constitución no tuvo vigencia en la Nueva España, lo trascendente fue que estableció la seguridad pública como un derecho para los gobernados y una obligación para el Estado. Sentó las bases de lo que ahora se discute sobre si la seguridad pública es una garantía para el gobernado o no, o bien si el Estado tiene obligación o no de otorgar seguridad pública a los ciudadanos.

-La Constitución de 1824, aprobada el 3 de octubre de ese mismo año, es la primera Constitución de corte federalista. En el rubro de las facultades del Congreso Federal se habla de la paz y del orden público al interior de la federación; y en el apartado que señala las facultades del presidente, se indica que dispone de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

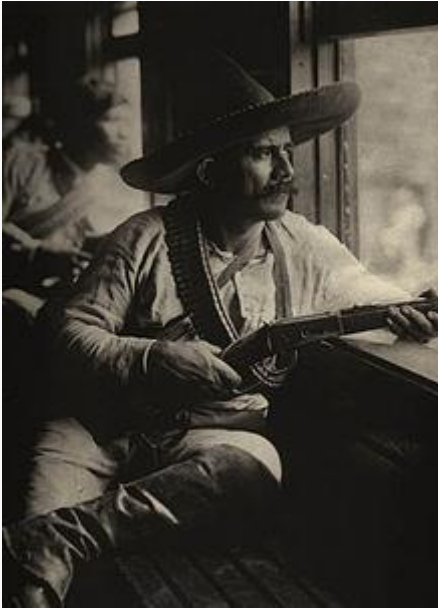
-La Constitución aprobada el 2 de octubre de 1836, está constituida por las Siete Leyes que surgieron a causa de la pugna entre dos corrientes mayoritarias existentes en aquel tiempo: los liberales y los conservadores. Ambas corrientes ideológicas buscaban asumir el poder para conducir la república, al final se impuso la tendencia conservadora. Las Siete Leyes se hacen poca referencia a la seguridad pública, en el rubro sobre las atribuciones del presidente de la república (Cuarta Ley), se indica que

se pone a disposición del presidente la fuerza armada para cubrir con la seguridad interior y la defensa exterior de la república.

-En la Constitución aprobada en el año de 1857, sancionada el 5 de febrero del mismo año, no aparece la seguridad pública en ningún precepto constitucional, sólo se habla de prevenciones. Asimismo continúa la competencia de los Estados para que rijan en su régimen interior. En un numeral constitucional hace referencia al derecho de poseer armas en el domicilio para seguridad y legítima defensa. En cuanto a la seguridad interna se faculta y obliga al presidente a disponer de las fuerzas armadas por mar y tierra. Estos son algunos elementos históricos que vienen a conformar el sistema de la seguridad pública en México, el cual debiese estar despolitizado para cumplir sus nobles funciones constitucionales.

Luego entonces, después de la Guerra de Reforma, los caminos y zonas rurales de México presentaron una aumentada inseguridad, y para poderla combatir, el presidente Benito Juárez, en fecha 5 de mayo de 1861, creó el Cuerpo de Policía Rural, como dependencia de la Secretaría de Gobernación y en afán de luchar a la Guardia Civil Española.

Este cuerpo de Policía Rural, por las dificultades económicas y organizativas del momento, fue solo un grupo pequeño y mal pertrechado que tuvo un papel destacado en los caminos cercanos a la Ciudad de México. En esta campaña adquirieron la fama de trabajar al margen de la ley, ya que evitaban poner a disposición de los jueces a los asaltantes que atrapaban, matándolos en un lugar cercano al teatro de sus fechorías. Además como fuerza de la “Secretaría de Gobernación” se les empezó a temer como grupo represivo y de espionaje del gobierno.



Rural a bordo de un tren. Fotografía de Manuel Ramos, publicada en la Revista de Revistas en mayo de 1912.¹⁶

Cabe mencionar que en ésta época, el desarrollo de las policías se logra a través de las constituciones y sus reformas; lo anterior con el propósito de formar un cuerpo de seguridad más sofisticado que diera esa seguridad al estado y solucionar la delincuencia.

1.5.- ÉPOCA MODERNA

En la actualidad, el poder político ha provocado un soporte esencial de lealtad política a la policía en México. Esa lealtad se ha garantizado a través de la negociación de compromisos y beneficios mutuos entre quien representa a la policía y quien representa el poder. La complicidad frente a un amplio margen de impunidad es el principal vínculo que al mismo tiempo compromete y beneficia a las dos partes.

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_de_Policía_Rural

Asimismo, para la policía esa impunidad asegura relativamente un grado de autonomía mediante el cual establece de manera informal arreglos internos que permiten distribuir privilegios de diversa índole.

Para algunos esa autonomía es “el rasgo fundamental que caracteriza a la policía en México” la cual, por medio de recursos legales e ilegales, escapa a toda fiscalización y control externo efectivo”, lo que permite el “predominio de las lealtades personales y las redes informales dentro de los cuerpos, la protección y encubrimiento corporativos o clientelistas, y la subordinación de las exigencias institucionales a los intereses particulares de los mandos.

En la actualidad la policía se encuentra bajo los principios de lealtad, complicidad, impunidad y autonomía, que son los ejes de un complejo mecanismo que se ha constituido la base histórica del comportamiento de las instituciones policiales en México.

Cabe mencionar que en la historia de la policía en México, algunos de los atributos que le fueron asignados, aparecen haber influido de manera importante en su construcción histórica el proceso de institucionalización jurídica de la seguridad pública fue durante el siglo XIX y XX.

Todo indica que los principios de la seguridad contenidos en el proyecto liberal, el cual hizo de ella un instrumento de protección ciudadana, corresponden a una tradición “que no triunfó en México pues ni en la Constitución de Cádiz, ni en ningún otro texto jurídico se aludió a este derecho ciudadano y no sería repetida en ninguna de las posteriores constituciones mexicanas”.

Es la historia de los dispositivos mentales que dispusieron y usaron los gobernantes de la ciudad, y la dinámica que propició la

mutación entre la nación de la policía pública y la policía liberal para dar existencia a la policía mexicana. El estudio se hace a partir de los cambios y sus efectos en el ordenamiento del uso legal o ilegal de la fuerza por parte de los gobernantes para sus propios fines de gobierno; se buscan las causas y los principales resultados.¹⁷

Sin embargo, todos los presidentes civiles en México, han utilizado al Ejército como policía en momentos de crisis interna tal como lo registra a lo largo de la historia. Se instauró y consolidó el gobierno de partido único presidencialista, se institucionalizó la vida política del país, así como la violencia militar-policíaca para liberarse de opositores políticos, prevenir revueltas y contener las protestas sociales contra políticas antipopulares trasgresoras de la protección humana.

Tales son los siguientes antecedentes: Adolfo Ruiz Cortines en el año 1956, utilizó la fuerza militar como policía para romper la huelga estudiantil politécnica y ocupar durante más de dos años las instalaciones educativas. También intervino en el movimiento de los telegrafistas, maestros y ferrocarrileros; recurrió a la fuerza pública para acallar a los disidentes.

Adolfo López Mateos, en el año de 1959, recurrió al Ejército en funciones de policía para someter la huelga ferrocarrilera y detener a Valentín Campa dirigente sindical. Igual aconteció con los electricistas y movimiento magisterial.

Gustavo Díaz Ordaz reprimió el movimiento médico, utilizó toda la fuerza del Ejército y la policía contra el movimiento estudiantil popular de 1968, quedando en la historia la condena por la matanza del 2 de octubre en Tlaltelolco.

¹⁷ YAÑEZ Romero José Arturo, "Policía Mexicana", Editorial Plaza y Valdés, México, 1999, P. 178.

Luis Echeverría Álvarez utilizó a la policía para reprimir, creó grupos paramilitares como los “Alcones”, la tortura era práctica común y la represión el instrumento para mantener la paz social.

José López Portillo, creó la policía “Brigada Blanca” bajo la dirección de generales del Ejército para perseguir y desaparecer a luchadores sociales, otorgó el nombramiento de Jefe de la Policía de la Ciudad de México a un delincuente y violador de derechos humanos Arturo Durazo Moreno. Miguel de la Madrid Hurtado, dio inicio a la colaboración policiaca con la DEA norteamericana, fue ineficiente la policía para auxiliar a la población civil en los desastres de los sismos del 85 y la explosión en San Juan Ixhuatepec.

Se corrompieron los cuerpos policiacos federales mismos que ejecutaron a un agente de las drogas de los Estados Unidos provocando un conflicto con este país. El titular de la Dirección Federal de Seguridad ordenó el asesinato del prestigiado periodista Manuel Buendía.

Vicente Fox Quesada, militariza a la Policía Federal preventiva, a la Procuraduría General de la República, a la Policía Judicial Federal, y los militares controlan los aeropuertos, se usa en contra del movimiento de los pueblos oaxaqueños y del pueblo de Atenco, permitió el ejercicio de propia mano de privados en disputas de concesiones televisivas canal 40 versus TV Azteca.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, asume la Presidencia en la crisis de ilegitimidad más importante en la historia contemporánea de México, protesta rodeado de policías y militares y bajo un estado de sitio de varias zonas de la Ciudad de México. El Estado Mayor Presidencial asume funciones de policía en la Ciudad de México en la contingencia de los movimientos sociales inconformes en los recorridos y actos en los que hace presencia.

Militariza la seguridad pública ordena sacar el Ejército de sus cuarteles para instalar retenes, campamentos militares y operativos en contra del crimen organizado, que tiene como efectos colaterales violaciones flagrantes a la Constitución, autonomías estatales y de derechos humanos. 7900 muertes contabilizan la campaña entre estos, ciudadanos inocentes víctimas del Ejército en funciones de policía.



Tlatelolco el 2 de octubre del 1968. El ejército durante el genocidio: Jóvenes indefensos frente a los soldados del ejército en la matanza del 68.¹⁸

Estos cuerpos policíacos fueron deteriorándose con base a la corrupción y a las políticas implementadas por los gobernantes, con finalidad de sacar provecho del poder y la forma más idónea de controlar a una sociedad intranquila y con temor a la inseguridad del país.

¹⁸ <http://www.iniciativa.de/art/Loqueescr.html>.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y PENAL

TEORÍA GARANTISTA

LUIGUI FERRAJOLI

Luigi Ferrajoli, expresa en esta teoría la crisis que existe, la ilegalidad de los actos de autoridad manifestándose en la ausencia de aplicación de los controles legales por parte de los poderes públicos; Ferrajoli identifica dos puntos de vista, uno externo y otro interno. El segundo gira en torno al derecho positivo y el segundo compuesto por el factor axiológico presente en el derecho. Su teoría garantista parte de cuatro conceptos fundamentales, a saber;

1) Valor de la persona; consistente en otorgarme al individuo el máximo valor, considerando sus diferencias (sexo, raza, preferencias) como incluyentes y sus desigualdades (económicas y sociales) como excluyentes.

2) Tolerancia; como una atribución de idéntico valor a cada persona.

3) Igualdad; Identifica la diferencia entre igualdad formal e igualdad sustancial. La primera es presente en los derechos de libertad. La segunda en virtud a los derechos sociales. Para el autor italiano, estos más que contradecirse se complementan.

4) Derechos Fundamentales; definiéndolos como aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. Por último, el jurista latino, expresa los principios garantistas para

hacer exigibles los derechos fundamentales: Principio de legalidad y jurisdiccional. El primero permite precisar con exactitud las obligaciones y los obligados, así como el procedimiento para exigirlos. El segundo, que nos remite a su exigibilidad. Es decir, considerarlo un derecho subjetivo, un derecho y correlativamente una obligación.

De igual forma, Luigi Ferrajoli resalta que la motivación de las resoluciones judiciales puede ser el parámetro tanto de la legitimación interna o jurídica como de la externa o democrática del funcionamiento del Poder Judicial, porque ésta expresa, y al mismo tiempo garantiza, la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio.

En lo que tiene que ver con la teoría del derecho, Ferrajoli se muestra partidario de un positivismo crítico, capaz de distinguir entre vigencia, validez y efectividad y de asignar al juez y al jurista una tarea de permanente crítica al derecho vigente, a efectos de mejorar día a día la tutela de los derechos fundamentales. Aquel, porque no está obligado a aplicar una ley vigente pero sospechada de validez y a este porque nunca puede dejar de señalar las incoherencias y faltas de plenitud del orden jurídico. Es en este campo donde puede utilizarse con buenos resultados la filosofía analítica, como herramienta de trabajo intra-sistemática.

Ferrajoli no ha dudado en calificar a su propuesta como Estado de derecho garantista o como un tercer modelo de Estado de derecho. Defiende su alternativa con base en las críticas que le dirige al Estado de derecho liberal. Esta propuesta, mencionará, es el resultado de las insuficiencias del modelo liberal del Estado de derecho. Recordará que dichas insuficiencias descansan en tres ideas básicas.

Primera idea: Insuficiencia del Estado liberal para satisfacer las desigualdades sociales y económicas.

Segunda idea (íntimamente relacionada con la primera): Necesidad de revisar los alcances de la legalidad. Tercera idea: Proyección del modelo garantista a nivel global en virtud de la decadencia del concepto de soberanía. Respecto a la primera idea; Ferrajoli aludirá a la circunstancia de la libertad de mercado como objetivo específico del modelo liberal. El Estado del derecho liberal al preocuparse únicamente por la libertad de mercado, la intervención mínima y la seguridad frente al poder, olvidó las diferencias de carácter económicas y sólo facilitó la ampliación de dichas desigualdades. Ante esta situación, y al intentar superar las desigualdades, creó un Estado de bienestar (Welfare State) pero no un Estado social de derecho. El Welfare State al carecer de normatividades específicas (es un modelo liberal sin una filosofía propia y sin una concepción del derecho específica) facilitó una triple crisis: ilegalidad, secreto del aparato estatal e irresponsabilidad de la clase gobernante.

Surge la ilegalidad debido a que el cumplimiento de las prestaciones sociales se hace fuera del marco de la ley y sólo si satisfacen las necesidades de los grupos de presión más fuertes en el mercado político. Además, esta forma de llevar a cabo las prestaciones sociales desencadena la existencia de "poderes ocultos e ignotos" cuyo resultado es un secretismo estatal. Finalmente, ante los acuerdos del mercado político y el secretismo estatal, se incrementa la irresponsabilidad de la clase gobernante. Ante esta situación, la propuesta ferrajoliana se presenta como una alternativa que genera la multiplicación de las garantías de los derechos individuales tradicionales y, además, asegura la protección de los derechos sociales desconocidos y abandonados por las teorías tradicionales. Para lograrlo, es necesario, como hemos mencionado, una filosofía propia y una concepción del derecho específica, y las encontrará en su propuesta. Dirá, con base en su alternativa, lo siguiente: Una refundación del Estado social sobre la base de los principios de sujeción a la ley, igualdad de los ciudadanos e inmunidad de éstos frente a la arbitrariedad, requeriría la distribución de sus prestaciones según la lógica universalista de las garantías de los derechos sociales en vez de intervenciones discrecionales y selectivas de tipo burocrático. El ejemplo

paradigmático, en esta dirección, es la de la satisfacción ex lego, en forma universal y generalizada, de los derechos a la subsistencia y a la asistencia mediante la atribución de una renta mínima garantizada a todos a partir de la mayoría de edad¹⁹.

2.1. DERECHO PENAL

Francisco Pavón Vasconcelos señala **“el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”**.²⁰

El concepto de derecho penal es muy genérico cuando habla que es el conjunto de normas jurídicas que se desprenden del Derecho Público interno, sin embargo concluye de forma específica al mencionar diversos elementos como lo son delitos, penas, medidas de seguridad, entre otras, asimismo parte de la idea de que el derecho en general surge como expresión de la necesidad para poder ordenar y organizar a la vida comunitaria.

Labatut Glenna menciona que **“el derecho penal se refiere al conjunto de normas cuya misión es regular las conductas que se estimen capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción”**.²¹

Cabe mencionar que el concepto del autor va enfocado a la finalidad del derecho penal y conlleva a ser de manera amplia, sin embargo solo hace mención de unos de

¹⁹ maguicastro.bligoo.com.mx

²⁰ Cfr. PAVON, Vasconcelos Francisco, “Manual de Derecho Penal Mexicano”, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2010, P. 3.

²¹ Ídem.

los elementos que es la sanción, pero tomando en cuenta a las normas con superior jerarquía y tutelando los interés tanto individuales, sociales y del Estado.

Para Cousiño Mac Iver **“es el conjunto de leyes o de normas que describen los hechos punibles y determinan las penas”**.²²

El Autor Cousiño, en su concepto acerca del derecho penal lo menciona de manera muy general y sencilla como siendo aquellos tipificados en las normas que regulan los hechos que son castigables y que determinara esas penas, observando al derecho penal como un derecho objetivo con base en las normas jurídicas que se asocian al delito, como presupuesto, y la pena como su consecuencia jurídica.

Ignacio Villalobos nos define que **“el derecho penal es originalmente y legítimamente, una rama del derecho público interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas”**.²³

En este concepto el autor hace hincapié a que el derecho penal surge del Derecho Público Interno y que su objetivo primordial será con el fin de mantener la tranquilidad de la sociedad con base a penas por delitos cometidos.

De Pina Vara conceptualiza al derecho penal **“como complejo de normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. Denominados por algunos autores derecho criminal”**.²⁴

Este concepto se basa a lo complicado de las normas que componen al derecho penal, para poder regular los delitos y las sanciones que el mismo estado pone a los

²² Ídem.

²³ Ibídem, P.4.

²⁴ Cfr. VARA, de pina Rafael, “Diccionario de derecho”, Editorial Porrúa, México, 2008, P. 238.

realizadores del hecho delictuoso, ligado a que de Pina Vara lo ve desde punto de vista subjetivo donde la facultad del Estado para crear los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan o a los sujetos peligrosos que puedan delinquir.

Por su parte a mi juicio considero que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas emanadas del derecho público que regula los delitos, con base a penas, sanciones y medidas de seguridad con el fin de prevalecer el orden social.

2.2. DERECHO ADMINISTRATIVO

Andrés Serra Rojas dice que **“el derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”**.²⁵

Este autor hace mención de un concepto muy completo en virtud que contiene muchos elementos que ayuda a entender el derecho administrativo; es decir su concepto es muy extenso distinguiendo las estructuras y los principios doctrinales, mismo que implementa con base del trabajo de la experiencia científica universal enjuiciando y elaborando instituciones administrativas.

Jéze nos conceptualiza al derecho administrativo como **“aquel que fija las normas que rigen la prestación de los servicios públicos y la conducta de los órganos**

²⁵Cfr. SERRA, Rojas Andrés, “Nociones del Derecho Administrativo, Concepto, Relaciones y fuentes del derecho administrativo”, Editorial Porrúa, México, 2003, P. 140.

encargados de ella, órganos que integran el Poder ejecutivo; a éste está encomendada en principio la función administrativa”²⁶.

Podemos resaltar que el autor mencionado con anterioridad, conceptualiza que regula todo el actuar de los servidores públicos y el de los órganos que de ellos emanen del poder ejecutivo, ya que de ello se realizará una función meramente de carácter administrativo es decir un control o registro.

Para León Duguit **“el derecho administrativo es el conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos”²⁷.**

El concepto de León Duguit es muy específico en mencionar que será el derecho administrativo, todas aquellas reglas que regulan los actos de los servicios públicos en una sociedad y su organización.

Bonnard nos menciona que **“el derecho administrativo es la parte del derecho público interno que tiene por objeto prever y regularlas intervenciones administrativas del Estado; o sean las intervenciones realizadas por medio de la función administrativa y asegurada por los servicios públicos administrativos”²⁸.**

El concepto de Bonnard nos hace mención que el derecho administrativo van hacer todos aquellos actos que serán regulados por el estado y la intervención de los servidores públicos administrativos por medio de la función administrativa.

²⁶ Cfr. Jéze, “Los principios generales del Derecho administrativo”, Traducción de García Oviedo, Pág. 29.

²⁷ *Ibidem*, P. 142.

²⁸ *Ídem*.

Para Manuel Carrión Tizcareño **“el Derecho Administrativo como una rama del derecho público la cual tiene por objeto que el Estado y sus órganos auxiliares puedan desarrollarse para obtener la satisfacción de los intereses colectivos”**.²⁹

Este concepto parte primeramente del surgimiento del derecho administrativo que es de la rama del derecho público, mencionándonos que tendrá la finalidad en que el Estado con auxilio de sus órganos administrativos, desarrollarán actos a la satisfacción de la sociedad.

A mi consideración el Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas que emanan del derecho público con el objetivo de regular los actos llevados a cabo por el Poder Ejecutivo y sus Órganos auxiliares para el beneficiar el interés colectivo.

2.3. DERECHO CONSTITUCIONAL

Ignacio Burgoa Orihuela nos conceptualiza al **“Derecho Constitucional como una rama de la ciencia jurídica en general, su objeto de conocimiento se implica en el ordenamiento que se llama “Constitución”, y que como conjunto normativo supremo concurre en la integración del Derecho Positivo”**.³⁰

Podemos decir que Burgoa conceptualiza al Derecho Constitucional como aquel agrupamiento de normas que tienen ese carácter de supremacía dentro de un Estado; lo anterior con el fin de auxiliar aquellas leyes en vigencia, considerando al derecho constitucional como una ciencia normativa y como aquella que estudia a un

²⁹Cfr. CARRION, Tizcareño Manuel, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Derecho Administrativo, Editorial Botas, México, 1999, P.197.

³⁰ Cfr. BURGOA, Orihuela Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, Concepto y Especies de Constituciones, Editorial Porrúa, México, 2005, P.27.

determinado y específico Estado, en la medida en que su ser es el contenido de la normatividad jurídica llamada Constitución.

Tena Ramírez nos refiere a la constitución como **“aquella constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes”**³¹.

En su concepto menciona Tena que la constitución va encaminada desde un punto de vista material mismo que se allega con el fin de poder impedir el abuso del poder, tomando como ejemplo las constituciones de Francia y Norteamérica.

Para Jellinek **“La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los Órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”**.³²

En el concepto de Jellinek acerca del Derecho Constitucional va encaminado a las normas jurídicas de los cuales deben someterse los Órganos Supremos para su creación y organización del Estado.

Así mismo, Trinidad García nos dice que **“el Derecho Constitucional compete lo relativo a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los Órganos más importantes de su gobierno y a la atribución de las facultades de éstos”**.³³

³¹ Cfr. TENA Ramírez, “Derecho Constitucional”, Editorial Porrúa, México, 1968, Pág. 21.

³² Cfr. ORIHUIELA Burgoa Ignacio. Ob. Cit., P. 319.

³³ Cfr. GARCÍA, Trinidad, “Apuntes a la Introducción del derecho”, Derecho Público Interno, Editorial Porrúa, México, 2008, P. 36.

Cabe mencionar que este concepto es más específico en la forma de definir al Derecho Constitucional, esto es así, ya que menciona el objetivo de sus normas y la finalidad de éstas, porque determinarán la forma federal y democrática del Gobierno de la Nación Mexicana, señalando a los órganos más altos del Poder Público, mencionando al Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, enumerando de una forma muy limitativa las facultades de éstas.

De Pina Vara nos menciona que **“el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias”**.³⁴

Dice que el Derecho Constitucional surge del conjunto de normas vigentes dentro de un Estado y a su vez del conjunto de normas jurídicas y las demás leyes que de ella se desprendan como características elementales; y considera el autor que el mencionado derecho es también llamado “Derecho Político” por la naturaleza que lo caracteriza. Sin embargo la definición del derecho Constitucional es muy compleja por los puntos de vista que en ella se desprende y por la diversificación de opiniones de distintos autores.

A mi juicio considero que el Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas derivadas del Derecho Público, que se encarga de regular la creación, organización, así como las atribuciones y facultades de un Estado, adquiriendo el carácter de leyes supremas.

2.4. OPERATIVO

Es importante hacer hincapié que esta palabra es un neologismo jurídico, toda vez que al implementarse reformas en diversas ramas del derecho como en materia penal,

³⁴Cfr. VARA, de Pina Rafael, “Diccionario de derecho”, Editorial Porrúa, México, 2008, P. 232.

administrativa, constitucional, etcétera. Comienza a surgir diversos conceptos de los cuales los autores tratan de definirlos de una forma más completa, sin embargo resulta ser algo complejo tomando en consideración que estamos ante una figura jurídica nueva.

“La palabra operativo es un término que puede utilizarse como sustantivo o como adjetivo cabe mencionar que se trata de un dispositivo o un plan que se lleva a cabo para desarrollar una acción y conseguir un objetivo”³⁵.

El uso de la palabra operativo es utilizado como dispositivo o plan refiriéndose como el accionar o planificado de las fuerzas de seguridad con la intención de atrapar delincuentes o decomisar mercancías con el carácter de ilegales.

Por lo que nos enfocaremos a la forma sustantiva, la cual podemos mencionar como un ejemplo: *“El operativo de la policía fue un éxito ya que se decomisaron treinta kilogramos de cocaína”*.

Desde el punto de vista como adjetivo, operativo es aquello que obra y hace su efecto o lo que está preparado para ser utilizado: “Con unos retoques más, el vehículo quedara operativo y listo para su uso”.

El Diccionario de la Lengua Española nos define, **“operativo de forma adjetiva como aquello de lo que obra y hace su efecto”³⁶.**

En este concepto hace mención al resultado de toda obra u acto humano que como consecuencia llevara al objetivo del mismo. Luego entonces se considera que la

³⁵ <http://definicion.de/operativo/#ixzz413WQVMoy>

³⁶Cfr. Equipo Didáctico Océano, “Diccionario de la Lengua Española y de nombres Propios”, Editorial Océano, España, P. 547.

palabra operativo es muy reciente y varios autores no lo mencionan en sus tesauros jurídicos.

De acuerdo con la definición ABC, nos conceptualiza “que en el contexto de la seguridad de un país, los cuerpos policiales ponen en marcha sistemas para luchar contra el crimen, los conocidos operativos policiales. Se trata de estrategias organizativas para combatir las distintas formas de delincuencia, especialmente las relacionadas con el narcotráfico, las bandas de criminales, así como las redes ilegales de prostitución, mafias o de cualquier individuo o grupo contrario a la misma ley”³⁷.

Desde el punto de vista policial, un operativo consiste en la organización de recursos técnicos y humanos en un complejo despliegue. Algo elemental dentro del operativo policial es que su aplicación no levante sospechas, para que así los grupos ilegales puedan ser apresados y puestos a disposición de la justicia. Algunos sinónimos de operativos son los siguientes: macrooperación, dispositivo, operación, entre otros. Con frecuencia, estas estrategias reciben un nombre en clave y se emplea la palabra operación seguida de un concepto relacionado con el crimen que se persigue. El nombre de una operación sirve a la policía para referirse a ella sin levantar sospechas y, al mismo tiempo, es utilizado por los medios de comunicación cuando el operativo ya es conocido por la misma opinión pública.

Luego entonces, mi criterio de operativo es aquel acto de grupos policiales consistente en la organización y despliegue de diversos mecanismos con recursos técnicos con el fin de prevenir la comisión de un delito y sancionar a los grupos delictivos.

³⁷ www.definicionabc.com

2.5. REVISIÓN

Al no haber un vocablo en un texto jurídico de esta palabra revisión, podemos conceptualizar desde distintos puntos de vista, ya que podemos encontrarla solamente como un recurso dentro de un proceso y no como un actuar de los cuerpos armados, luego entonces me baso en distintas fuentes para poder acercarnos al concepto en el ámbito de seguridad pública.

De acuerdo a la Real Academia Española nos define al vocablo revisión “como la acción de revisar”³⁸.

Este verbo se refiere a someter algo a examen o ver con atención y cuidado alguna cosa o acción. Asimismo, la palabra revisión también se emplea para dar cuenta de un nuevo análisis pormenorizado a la cual se somete una cuestión, esto con él fin de corregir su funcionamiento o resultado, para restaurarla o repararla, si así lo demanda, o bien para obtener una comprobación certera de su funcionamiento.

De acuerdo a la definición ABC nos menciona que “la revisión implica el examen y análisis detallado que se lleva a cabo sobre una determinada cuestión”³⁹.

La acción de revisión puede desplegarse en diversos ámbitos y contextos y siempre que se quiera concretar una profunda verificación. Ahora bien, respecto de la motivación de esta acción, generalmente, la misma se encuentra asociada a la necesidad de no incurrir en algún error. En la mayoría de los casos la revisión debe ser llevada a cabo por un profesional o individuo con experiencia en la materia.

³⁸ Diccionario de la Lengua Española y de nombres Propios, Ób. Cit. P. 669.

³⁹ Definición abc.com.

Los términos que más se usan son los de comprobación y examen, en tanto, la palabra que directamente se opone a la de revisión es descuido, que justamente refiere la falta de atención y de cuidado que se le pone a una cuestión, cosa o a la realización de una actividad.

Para el autor Lizardo Carvajal conceptualiza como revisión **“de volver a ver algo para examinar, inspeccionar, escrutar; repasar, reconocer, analizar o investigar un hecho o una cosa de la existencia”**⁴⁰.

La revisión forma parte de esa actividad fundamental que es el denominado desarrollo experimental. Éste es la posibilidad de volver a ver, de revisar la validez de un descubrimiento o de un invento. Luego entonces, la revisión forma parte del trabajo en el que podemos validar la veracidad de una propuesta.

En mi concepto revisión es la actividad de volver analizar, observar o examinar un documento, cosa o acción para poder tener la veracidad de lo investigado o actuado.

2.6. RETÉN

La palabra reten es un vocablo nuevo dentro del derecho, asimismo solo podemos encontrarlo conceptualizado en el ámbito seguridad pública o en diversos diccionarios, sin embargo varios autores no lo conceptualizan por ser una palabra de diversos puntos de vista.

Dentro del informe especial nos mencionan, **“reten es una acción armada desarrollada por los grupos irregulares que tienen como propósito principal**

⁴⁰ www.lizardo-carvajal.com

evidenciar su presencia en el área con el fin de ejercer presión violenta sobre la población con la intención de ir logrando gradualmente control en el territorio”⁴¹.

Así se deduce que los retenes son las medidas de prevención tomadas por las autoridades, esto con el fin de poder desarrollar la seguridad y la política, pero este impacto no ha tenido un significativo logro; lo anterior por haberse cometido violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas.

Así mismo nos conceptualiza como **“reten es un evento de oportunidad que le permite a los grupos armados irregulares, cumplir con varios propósitos...”**.⁴²

En este concepto el retén juega un papel principal en la medida que logra dispersar la fuerza del adversario ya que se tiene la necesidad de dirigir buena parte de su tropa al restablecimiento de la seguridad.

Otro de los conceptos que nos plantea el mismo informe, **“el retén es un punto de partida para el desarrollo de otro tipo de acciones, como secuestro, ataques contra vehículos, quema de automotores y hechos de piratería terrestre”**.⁴³

Este concepto nos da la importancia que tiene el control de las vías como corredores que cubren buena parte de la geografía nacional, son fundamentales para el buen desarrollo de la seguridad y economía, así como los canales de movilización de comercio clandestino.

⁴¹ Casa de la Cultura Jurídica. SCJN, Toluca México, Coyuntura de Seguridad 2004, informe especial, “La seguridad en las carreteras de Colombia”, Edición y diagramación electrónica Oce & Marketing S.A, Bogotá D.C Colombia, of. 506.

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

Considero que un retén es el actuar de las fuerzas armadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la integridad de las personas y el establecimiento de un control social dentro de un Estado.

2.7. POLICÍA

La policía ésta catalogada como aquel grupo armado con el fin de prevenir los delitos, cuidar a la ciudadanía, vigilar el orden, auxiliar a las personas en casos de emergencia, entre otros, luego entonces nos confundimos en su actuar, debido a que realizan actos contrarios para lo que fueron creados y por atribuirse facultades que no les competen.

De Pina Vara define que **“la policía es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública”**.⁴⁴

En cuanto al concepto citado, define a la policía como aquella que tiene la finalidad de preservar el orden público, sin embargo menciona las características de una policía diversa con distintas funciones similar a la de nuestra actualidad, tal es el caso del mantener el orden de carácter público a la policía gubernativa, el auxilio de la justicia penal refiriéndose a la policía ministerial y por último la prevención de actividades dañosas a la policía sanitaria.

Luego entonces José Francisco Yáñez Romero define **“la policía es el conjunto de todos los ciudadanos, conocimientos y medidas necesarias para conseguir y conservar la seguridad y tranquilidad del Estado y de sus ciudadanos”**.⁴⁵

⁴⁴ VARA, de Pina Rafael, Ob. Cit. P. 411.

⁴⁵ YÁÑEZ, Romero José Francisco, Ób. Cit. P. 140.

Tomando en consideración el concepto mencionado con anterioridad, se enfoca a las atribuciones como lo son la vigilancia sobre las buenas costumbres, la seguridad, la tranquilidad y comodidad de la sociedad, por lo tanto mezcla los intereses morales, políticos y materiales, a través de las medidas de previsión, el poder protegerlo con su autoridad y defenderlos con sus actos. Cabe mencionar que un elemento primordial de las policías es el defender los derechos e intereses de los habitantes, así como el mantener las cosas en orden y la armonía más perfecta posible con la libertad concedida por la ley.

Asimismo La real academia de la lengua española define **“como aquel cuerpo encargado de vigilar el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos de un país”**.⁴⁶

Es un concepto muy práctico por medio del cual describe como al conjunto de personas cuyas funciones lo es mantener un orden y proteger a los habitantes de ese Estado. No obstante el concepto carece de detalles para poder conceptualizar la esencia de lo que conocemos a las policías.

Por lo tanto, a mi entender policía es el agrupamiento de personas encargadas de vigilar y proteger el orden público conforme a las leyes establecidas dentro de un Estado.

2.8. DELITO

El delito es uno de los elementos más importantes dentro de la rama del derecho, ya que de ella se desprende los actos que van contrarios a derecho de los cuales generan una pena o sanción por la realización de los mismos, luego entonces este vocablo es

⁴⁶ Cfr. Diccionario de la Real Academia Española. Voz: Policía, Océano, España, P.603.

muy mencionando en diversos libros y por distintos autores, pero visto de múltiples formas debido a que en cada territorio varía las costumbres; dándole otro sentido al mismo concepto.

De acuerdo al Código Penal del Estado de México nos define como delito **“la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”**.⁴⁷

Este concepto es el más utilizado por la mayoría de los Estudiosos del derecho, en virtud que es el más citado en materia penal por los Ministerios Públicos, Jueces de control, abogados, defensores públicos, investigadores, estudiantes y pasantes. Retomando un claro ejemplo que es en la universidad al cursar la materia de teoría del delito o delitos en particular donde el primer concepto es el citado en el Código Penal.

Para Francisco Carrara, expone su concepto al definir al delito como **“La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”**.⁴⁸

En éste concepto podemos apreciar elementos con lo es la antijuricidad, la acción, tipicidad, la imputabilidad y la conducta del ser humano, mismos que son los elementos básicos y fundamentales para poder describir lo que conocemos como delito. Aunque varios escritores mencionan que para poder obtener una definición más completa se necesita formularla desde el punto de vista del Derecho, ya que la verdadera noción del derecho la suministra la ley positiva y se caracteriza por la sanción penal.

⁴⁷ Congreso Local del Estado de México, “Legislación Penal Procesal para el Estado de México”, Código Penal, Editorial SISTA, México, 2015, P. 21.

⁴⁸ CFR. CASTELLANOS Tena Fernando, “Lineamientos de Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México, 1967, P. 118.

De Pina Vara conceptualiza al delito **“como el acto u omisión constitutivo de una fracción de la ley penal”**.⁴⁹

Para de Pina Vara define su concepto de una forma muy particular y simple, sin embargo argumenta que el concepto es similar al tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal, ya que existen muchas clases de delito aunque diversas modalidades, así mismo otros autores menciona que es muy difícil definirlo ya que unas características del derecho es amoldar los requerimientos de una determinada sociedad, en consecuencia la noción del delito se vincula con la vida social y jurídica de cada pueblo.

Por lo tanto considero que delito es aquel acto u omisión humana, tipificada en la ley, que adquiere el carácter de imputable por proteger la seguridad de los ciudadanos.

2.9. ABUSO DE AUTORIDAD

El abuso de autoridad en México ha estado durante toda su historia a través de los medios de tortura que han sido utilizados en múltiples formas con el fin de controlar, y someter la resistencia del cualquier persona o grupos de personas, y esto consiste en obtener información, una confesión, o bien castigar e intimidar, ya que las personas que lo realizan son servidores públicos, u otra persona que auxilia al primero, para poder manejarlo bajo el control de las instituciones a través de los más sofisticados instrumentos, intentando llegar a los límites de la resistencia humana.

Generalmente la tortura va acompañada de los abusos de las autoridades y cometiendo en ellos delitos como lo son la privación ilegal de la libertad y la tortura, lo

⁴⁹ DE PINA Vara Rafael, Ób. Cit. P. 219.

cual provoca en las víctimas u ofendidos, serias alteraciones en sus vidas, en sus familia y del grupo social, ya que puede considerarse a las torturas como actos causados de manera intencional encaminados a producir daño que pueden ser físico, psicológico, social y sexual que afectan de manera importante la salud de la persona o personas.

Para Rafael de Pina Vara nos define como aquel **“acto o actos que exceden de la competencia de un funcionario público realizados intencionalmente en perjuicio de persona o personas determinadas”**⁵⁰.

Asimismo este autor nos hace una importante observación de acuerdo a las facultades que se otorga de manera excedente el funcionario público esto con el fin de poder realizar actos a su libre albedrío con el fin de provocar un daño o perjuicio, como también el obtener un beneficio personal sin tomar en cuenta las leyes que nos rigen.

En el Código Penal vigente en el Estado de México se encuentra tipificado el delito de abuso de autoridad de la siguiente manera “comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido;**
- II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima;**
- III. Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares la protección o servicio que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;**

⁵⁰ DE PINA Vara Rafael, Ób. Cit. P. 19.

IV. Cuando teniendo bajo su mando una fuerza pública, se niegue a auxiliar a alguna autoridad competente que lo requiera;

V. Cuando siendo responsable de cualquier establecimiento de detención preventiva o administrativa reciba en calidad de detenida, arrestada o interna, sin orden de autoridad competente a una persona, o la mantenga privada de su libertad, sin poner en conocimiento el hecho a la autoridad que corresponda; niegue que se encuentra detenida, arrestada o interna, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por autoridad competente dentro del término legal;

VI. Cuando por sí o a través de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desaliente o intimide a cualquier persona para impedir que ésta o un tercero denuncie o formule querrela, informe sobre la presunta comisión u omisión de una conducta delictiva o de la que pudiera resultar responsabilidad administrativa;

VII. Cuando realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de la persona que presente la querrela o denuncia a que se refiere la fracción anterior, o contra de algún tercero con quien dicha persona guarde vínculo familiar de negocio o afectivo;

VIII. Cuando se detenga a una persona notoriamente fuera de los casos previstos por la ley, la retenga por más de cuarenta y ocho horas, ejercite acción penal, sin que preceda denuncia o querrela o la mantenga en incomunicación;

IX. Cuando sin orden de la autoridad competente, obligue a los particulares a presentar documentos o realice la inspección en bienes de su propiedad o posesión; en incomunicación; vínculo familiar, de negocio o afectivo;

y X. Cuando después de haber ejecutado una orden de aprehensión, reaprehensión, detención en flagrancia o por caso urgente, ponga al imputado a disposición de la autoridad competente, fuera de los términos legales establecidos;

XI. Los servidores públicos del Instituto de Servicios Periciales que indebidamente: a) Destruyan, alteren o sustraigan documentos del registro; b) Retengan, modifiquen o divulguen información; y c) Expidan certificaciones de inscripciones que obren en el registro.

XII. Cuando el personal al cuidado o disposición de los registros de audiograbación y videograbación de los juicios orales, haga uso indebido de los mismos, los sustraiga, entregue, copie, reproduzca, altere, modifique, venda o facilite información contenida en aquellos o parte de la misma o de cualquier otra forma los utilice para fines distintos a lo previsto por la Ley.

XIII. Cuando sin tener facultades de tránsito pretenda sancionar o imponer una medida de seguridad con motivo de la aplicación de la normatividad de tránsito del Estado; Código Penal del Estado De México.

XIV. La autoridad que fomente, tolere, autorice, o intervenga en la imposición indebida de sanciones o de medidas de seguridad con motivo de la aplicación de la normatividad de tránsito del Estado.

XV. Retarde o entorpezca dolosamente el servicio de procuración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al responsable de las conductas señaladas de las fracciones I a la XIV se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a

ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.”⁵¹.

Sin embargo no dice un concepto o definición en específico, solo maneja los supuestos casos en que se da el abuso de autoridad para poderlos encontrar ajustado a derecho; luego entonces hace mención de elementos como el servidor público que ejerce un poder excesivo y en contra de la misma ley.

Posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la tesis jurisprudencial menciona:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 519/2002. 7 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega. ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.

Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal

⁵¹ Congreso Local del Estado de México, “Legislación Penal Procesal para el Estado de México”, Código Penal, Ób. Cit. P.56.

carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Sentencias:

Número sentencia: 4282

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/96.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; V, Junio de 1997; Pág. 172⁵².

Tomando en consideración el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de apreciarse que es uno de los delitos en los cuales se derivan o se pueden llegar a cometer de diversas formas, sin embargo esta contradicción de tesis profundiza la forma en cómo debe de resolver un juez y como no solo basta con acreditar el nombramiento como servidor público sino que debe allegarse de pruebas que convenza a la autoridad judicial para poder resolver un asunto y estar apegado a derecho, como a las normas que lo rigen.

A mi criterio el abuso de autoridad, es aquella facultad o atribuciones que se concede un servidor o funcionario público de forma ilícita para poder provocar un daño o perjuicio con el fin de obtener un beneficio o cumplir un objetivo para sí mismo o para un tercero.

2.10. ORDEN

El orden se remite a la forma de organizarse como también desde otro punto de vista como aquello que funciona de una determinada manera. Así, aunque quien observa el orden y en última instancia lo define es un individuo inteligente, el orden se encuentra naturalmente en la disposición de sucesos u otros conceptos observables. Aunque podría también referirse a un mandato de un superior a uno de menor rango.

De acuerdo al diccionario de la real academia nos define al orden como: **“mandato que se observa para hacer las cosas”⁵³.**

⁵² Semanario Judicial de la Federación.

⁵³ Cfr. Diccionario de la Real Academia Española. Ób. Cit. P.548.

Orden también puede referirse a un criterio de ordenamiento, como referirse a la capacidad que tiene una persona de hacer las cosas, sin embargo dentro de las ciencias sociales podemos encontrarlo de forma social o al orden público. En matemáticas, los diferentes tipos de orden son tratados por la teoría del orden.

De Pina vara lo conceptualiza orden como: **“mandato del superior intimando al inferior para que ejecute la comisión”**⁵⁴.

Este concepto se interpreta como a la ejecución de las acciones bajo una forma coordinada. Haciendo referencia a impartir una instrucción, a menudo obligatoria, respecto de una acción que debe llevarse a cabo. Las órdenes suelen tener relación con disposiciones jerárquicas y deben ser acatadas por aquellos individuos de grado inferior.

El diccionario Jurídico en materia administrativa nos define: **“el orden público es un concepto amplio que engloba las nociones de seguridad, orden en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública”**⁵⁵.

Tomando en consideración la palabra orden dentro del concepto citado se puede interpretar como el estado de normalidad y sin alteraciones, creada para proteger o defender ciertas personas o cosas con un fin moral o virtuoso. Luego entonces este concepto se encuentra encaminado a los fines de los elementos policiacos regidos por normas administrativas con el fin de mantener el orden social.

De acuerdo a mi criterio, orden lo puedo conceptualizar como la realización de una acción por una disposición jerárquica con el fin de cumplirla de acuerdo a la capacidad de una persona.

⁵⁴ De Pina Vara Rafael, Ób. Cit. P. 390.

⁵⁵ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>.

2.11. MANDATO JUDICIAL

En el derecho romano primitivo no se conocía la idea de la representación. La persona que actuaba para otra adquiría para sí los derechos y luego los transfería al mandante. Este procedimiento no sólo era largo y complicado, pues exigía dos operaciones sucesivas, sino que suponía el peligro de que la persona que actuaba en beneficio de la otra cayera en insolvencia en el intervalo que corría entre la celebración de los dos actos, con lo cual el mandante quedaba privado de sus derechos. Se ideó entonces el expediente de las acciones útiles. La segunda operación se consideraba subentendida en el acto y sin necesidad de que aquella se llevara a cabo efectivamente, el interesado tenía las acciones útiles fundadas en la equidad, que le permitían obtener de la contraparte el cumplimiento de sus obligaciones. El origen de la palabra mandato está discutido.

Para algunos, *manum dare* significa "dar poder, confiar algo, dar un encargo"; para otros, estas palabras aludían al apretón de manos que antiguamente el mandatario daba al mandante en testimonio de la fidelidad que prometía; para otros, finalmente, el *mandatum* fue así llamado por la reminiscencia de un antiguo rito manual, ya que se consideraba que el mandante quedaba en parte sometido a la *manus* del mandatario.

Por una parte el Código Civil vigente en el Estado de México, nos señala que: **“por el mandato judicial se otorgan facultades al mandatario para que a nombre del mandante comparezca ante autoridades judiciales a realizar los actos jurídicos procesales, juicios o procedimientos que se le encomiendan”**⁵⁶.

⁵⁶ Congreso Local del Estado de México, “Legislación Civil para el Estado de México”, Código Civil, Editorial SISTA, México, 2015, P. 161.

La misma ley hace mención que se trata de un contrato por medio del cual una persona llamada mandante le confiere ciertos derechos y obligaciones a otro denominado mandatario con el fin de representarla para realizar actos jurídicos con consecuencias de derecho.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona al mandato judicial de la siguiente manera:

PARTE INFORMATIVO POLICIAL. DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN BAJO EL ESCRUTINIO JUDICIAL ESTRICTO DE VALORACIÓN PROBATORIA, ATENDIENDO A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU CONTENIDO.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 16 de la Constitución Federal, del cual derivan las condiciones constitucionalmente válidas para privar de la libertad a una persona -orden de aprehensión, flagrancia y caso urgente-; sin embargo, es importante precisar la trascendencia que tiene el parte informativo en cada uno de ellos. Así, en el supuesto relativo a la orden de aprehensión, la intervención de la policía tiene un carácter meramente ejecutivo, al derivar de un mandato judicial que le impone avocarse a la búsqueda, localización y detención de la persona requerida. En este caso, el informe de los agentes aprehensores tiene por objeto comunicar a la autoridad judicial el día y la hora en que se realizó la detención, así como el lugar en el que se encuentra recluido el detenido. La razón de ello, es que el informe no tiene relación con el delito por el que se ordenó la aprehensión del probable responsable. Por su parte, en el supuesto relativo a que cuando con motivo del

cumplimiento de una orden de aprehensión expedida por la autoridad judicial competente, la policía detenga al detenido y, circunstancialmente, descubra que está en el supuesto de comisión de delito flagrante, así como si al detener a una persona por la comisión de un delito flagrante, cuando es presentada ante el Ministerio Público, se tiene conocimiento de que existe una orden de aprehensión en su contra, cuyo cumplimiento está pendiente, el informe de la policía debe comprender dos elementos independientes: 1) la información relacionada con el cumplimiento de la orden de aprehensión; y, 2) la información relativa a los datos que sustentan la detención por un delito flagrante que no tiene relación con el que motivó la orden judicial de captura. Ahora bien, en el supuesto de caso urgente, la detención está motivada por una orden de captura emitida por el Ministerio Público; aquí, el informe de la policía tiene por objeto dar a conocer a la representación social que se ejecutó la detención y presentación del requerido conforme a los datos temporales que se precisen en ese documento; sin embargo, no se espera que el informe aporte datos trascendentales respecto del delito por el que se apertura la indagatoria. Pero si esto último aconteciera, será una circunstancia excepcional que determine la adhesión del informe de la policía al conjunto de pruebas que pueden ser incorporadas al juicio penal. También constituye un supuesto particular cuando en el cumplimiento de una orden de detención por caso urgente, la policía detuviera al requerido al momento de estar cometiendo un delito (en flagrancia); en este caso, el informe de la policía estará configurado por dos apartados: 1) el relativo al cumplimiento de la orden de detención por caso urgente; así como 2) la información relacionada con el descubrimiento de un delito flagrante diverso al

que motivó la orden ministerial de captura. Finalmente, cuando se trata de detención en flagrancia, el informe tiene una particular trascendencia porque es el documento sobre el que es posible constituir la base para la formulación de la imputación jurídico-penal. En el informe, los policías describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la detención del probable responsable y la descripción, a detalle, de las circunstancias que motivaron la detención y de las evidencias que se encontraron, erigiéndose como un elemento de particular importancia para el acusador, por lo que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, sobre todo cuando tiene diversas consecuencias jurídicas que derivan de su contenido.

Amparo directo en revisión 2190/2014. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez⁵⁷.

La jurisprudencia mencionada en materia penal interpreta en los casos que se da un mandato judicial que es la orden de aprehensión, a una institución policial con el fin de llevar a cabo un acto jurídico y este a su vez se informe al mismo mandante (Órgano Jurisdiccional) la forma en que se realizó; esto es así debido a que los

⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación.

elementos policiales fungirán como si fuera el mismo mandante el que lleve a cabo la encomienda por ejecutar.

De acuerdo al diccionario jurídico del autor Rafael De pina Vara define: **“mandato otorgado por la representación del mandante en un juicio”⁵⁸**.

Este concepto conlleva a la representación de un tercero en un proceso para poder realizar todo acto con efectos legales y por determinado tiempo, así como para adquirir derechos y obligaciones, lo anterior de acuerdo a las leyes que lo regulan y con exacto apego a derecho.

Considero que mandato judicial es la orden del juez tendiente a hacer que comparezca una persona o a hacer que se arreste o se ponga en prisión a un inculcado.

⁵⁸ DE PINA Vara Rafael, Ób. Cit. P. 365.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública en México

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.⁵⁹

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2016

términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en

ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.⁶⁰

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

⁶⁰ ibidem

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.⁶¹

⁶¹ ibidem

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

3.2. POLICÍA FEDERAL

Cabe mencionar que la Policía Federal es un cuerpo policial de la Federación Mexicana, por la ley publicada el día 4 de enero del año 1999, misma que fue creada como policía preventiva, llevada a cabo por el expresidente Ernesto Zedillo. Con posterioridad la Policía Federal fue reestructurada, otorgándole nuevas facultades de investigación por la ley publicada el día 1 de junio del año 2009, por el también expresidente Felipe Calderón Hinojosa, fungiendo como operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

Es de apreciarse que la nueva estructuración de la policía federal da un cambio de fondo relativo a la Seguridad Pública, lo anterior con el propósito que la federación mexicana cumpla debidamente con su responsabilidad constitucional en lo referente a la prevención del delito y mejorar funcionalmente los servicios de seguridad pública a su cargo.

Las atribuciones de la Policía Federal corresponden a las siguientes:

“Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Institución;

Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la

prevención de delitos y, para la persecución de los mismos, en el ámbito de competencia de la Institución;

Ordenar y supervisar las acciones y operaciones para la prevención de los delitos y, para la persecución de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;

Dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, y autoridades de otros países conforme a los procedimientos que resulten necesarios para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales y con pleno apego a las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Emitir los lineamientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información que genere la Institución en materia de seguridad pública a fin de establecer los sistemas de información de la institución;

Solicitar a la autoridad judicial correspondiente, por escrito y a través de cualquier medio, incluso aquéllos que los adelantos electrónicos y tecnológicos permitan conforme a las disposiciones aplicables la autorización para requerir a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que

cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de los fines de prevención de los delitos;

Solicitar a la autoridad judicial correspondiente, por escrito y a través de cualquier medio, incluso aquéllos que los adelantos electrónicos y tecnológicos permita, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas de conformidad con el Capítulo XI de la Ley;

Presenciar, de manera trimestral, ante la autoridad judicial competente la destrucción de la información resultado de las intervenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley.

Esta facultad podrá ser delegada al Jefe de la División de Inteligencia previo acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de los delitos;

Establecer, previo acuerdo con el Secretario el sistema de gratificaciones para la investigación preventiva y supervisar su operación;

Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas de la Institución;

Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría;

Representar legalmente a la Institución, tanto en su carácter de autoridad en materia de policía, como de órgano administrativo desconcentrado, conforme a la legislación aplicable;

Proponer al Secretario el Programa Anual de Presupuesto de la Policía Federal;

Planear y estructurar mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, llevando a cabo una coordinación eficaz con todas las dependencias y entidades competentes para la mejor atención y protección a las víctimas;

Administrar y ejecutar el presupuesto de la Institución, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución o los que estén relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que ésta tenga asignados;

Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en las negociaciones de los tratados internacionales que lleve a cabo el

Ejecutivo Federal en materia de prevención de delitos cuando así se requiera;

Ordenar, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías de comercio exterior y de los medios que las transportan en todo el territorio nacional;

Instruir, en el ámbito de su competencia, tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas;

Ordenar la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduanera, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías, en cualquier parte del territorio nacional;

Ordenar la práctica de diligencias de conformidad con la Ley General de Población;

Establecer las políticas de control y los dispositivos de vigilancia en la imposición de las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito de vehículos en caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

Resolver, previa consulta con el Secretario, las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo;

Proponer al Secretario la ubicación de la sede oficial de la Institución, de las coordinaciones estatales, de las instalaciones en puertos, fronteras y aeropuertos, de los puntos fijos de verificación e inspección, de su circunscripción territorial, así como la ubicación de las oficinas de la Institución en el extranjero;

Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, sistemas y procedimientos de control y evaluación de las unidades que conforman la Institución;

Aprobar, previo acuerdo con el Secretario, las estructuras orgánicas, funcional y de mando, que permitan cumplir con los fines de la Institución;

Aprobar el Programa de Desarrollo Estratégico de la Institución;

Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Suscribir y expedir las constancias de grado o las de grado homólogo a los Integrantes de la Institución, en términos del presente Reglamento y mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;

Expedir los Acuerdos y Manuales de la Institución que sean de su competencia;

Aprobar los manuales, protocolos y procedimientos sistemáticos operativos de las funciones operativas de la Institución;

Delegar por cargo, grado o materia, así como autorizar de manera específica a determinado Integrante de la Institución, la realización de los actos jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;

Aprobar el programa de profesionalización policial de la Institución, con el fin de fortalecer las propuestas académicas para el desarrollo de los Integrantes;

Proponer al Secretario las modificaciones de estructura, personal, equipo y demás que se requieran para el mejor desempeño de las atribuciones de la Institución, salvo el caso de la Unidad de Asuntos Internos;

Autorizar, previo acuerdo del Secretario, los sistemas de información que proyecten la imagen pública institucional y se requieran para apoyar las tareas y actividades de la Institución;

Establecer las políticas de manejo de la información relacionada con la comunicación social y atención ciudadana;

Certificar copias de los documentos que obren en el archivo a su cargo;

Ordenar la distribución del personal de la Institución, salvo el caso de la Unidad de Asuntos Internos;

Expedir, previo acuerdo del Secretario, los nombramientos de los Integrantes en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Institución hasta Directores Generales Adjuntos y resolver las conclusiones de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial, salvo el caso de la Unidad de Asuntos Internos;

Autorizar los cambios de adscripción de los Integrantes, de acuerdo a las necesidades del servicio, salvo el caso de la Unidad de Asuntos Internos, y

Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa”⁶².

Luego entonces la policía federal tiene como prioridad prevenir y combatir la comisión de delitos, con apego al marco jurídico, esto contando con el personal comprometido y calificado, y laborando en coordinación con los tres niveles de gobierno que privilegie la participación ciudadana, esto en consecuencia para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, a través de los programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de última generación, con el propósito de dar confianza y certidumbre a la sociedad.

Teniendo como visión el ser una Institución comprometida en la prevención del delito y combate a la delincuencia, misma que preserve la integridad y el patrimonio de las

⁶² www.ssp.gob.mx.

personas, la paz y el orden público, como el Estado de Derecho, para que toda actuación se encuentre apegada a los principios como lo son la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, asimismo con sumo respeto a los derechos humanos.

La Policía Federal desarrolla varios operativos al servicio de la ciudadanía, entre ellos se encuentran:

a).- OPERATIVO PAISANO: Consistente en otorgar un trato digno y conforme a Derecho para los usuarios de carreteras, aeropuertos y centros turísticos, que ingresan, transitan o salgan de nuestro país.

Este tipo de operativos consisten en los siguientes puntos:

1. Proporcionar orientación, auxilio y asesoría. Brindar un trato cortés y amable, así como todas las facilidades disponibles, en casos de accidentes, descomposturas y/o enfermedades.

2. Sensibilizar a los viajeros sobre el riesgo de un accidente cuando se les detecte cometiendo violaciones de tránsito.

3. Reportar diariamente las acciones de ayuda, auxilio, orientación e información proporcionadas, así como accidentes de tránsito en los que participen connacionales.

b) ASIENTO SEGURO: Revisión del uso correcto del cinturón de seguridad.

c) 30-DELTA: Revisión de estado físico y mental de conductores de vehículos en general.

d) CARRUSEL: Control de velocidad con auto-patrullas guías.

e) LINCE CON RADAR: Para control de velocidad.

f) TELURIO Y ANTI ASALTOS: Vigilancia y seguridad en zonas de alta incidencia delictiva.

g) REVISIÓN EN TERMINALES AÉREAS Y DE AUTOBUSES: Con arcos y dispositivos manuales detectores de metales para evitar la presencia de armas.

También cuenta con operativos por temporada consistente en:

- h) Operativo Semana Santa.
- l) Operativo Invierno.

3.2.1. División de la Gendarmería Nacional

La Gendarmería Nacional es una división proveniente de la Policía Federal de México, mismo que tuvo su origen el día 22 de agosto del año 2014, mediante un decreto del actual presidente Enrique Peña Nieto, esto como parte una estrategia de seguridad para disminuir el crimen organizado.

La Gendarmería surgió como propuesta el día 9 de abril del año 2012, realizada por Enrique Peña Nieto, durante su campaña por la presidencia de México, funge como un cuerpo de seguridad civil dependiente de la Policía Federal. Tal propuesta se comenzaría a llevar a cabo tras ser electo presidente, cuerpo de seguridad que sería un modelo similar de las gendarmerías de los país como Francia y Chile, en consecuencia esto formó parte de su política de seguridad junto a las nuevas reformas al Sistema Nacional de Seguridad.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de la Policía Federal, con fundamento en el artículo 17 bis, menciona que las atribuciones correspondientes a la Gendarmería son las siguientes:

I. Generar condiciones de seguridad pública, mediante el despliegue operativo que realice en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 8, fracciones I, II, III o XXX de la Ley, en las situaciones siguientes:

a) Ante la presencia de la delincuencia organizada o al alto índice delictivo, que amenacen la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de los ciudadanos;

b) Ante la amenaza contra las fuentes de ingresos de las personas, relacionadas con los ciclos productivos, o

c) Ante eventos en los que, por su trascendencia el Comisionado General determine que se requiera de la presencia de esta División para prevenir la comisión de delitos.

II. Implementar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, estrategias integrales para fortalecer la seguridad pública de las personas ante las situaciones a que se refiere la fracción I de este artículo, basadas en el análisis del comportamiento de la criminalidad, considerando las características sociodemográficas, económicas y culturales de las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en los que se encuentren desplegados sus Integrantes;

III. Proponer programas de vinculación social y de participación ciudadana que permitan llevar a cabo actividades de apoyo a las comunidades en que se encuentren desplegados sus Integrantes;

IV. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones táctico-operativas de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en las que se encuentren desplegados sus Integrantes;

V. Supervisar que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría General para disponer de la infraestructura y el equipamiento que permitan el despliegue operativo itinerante de sus Integrantes y el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Proponer y, en su caso, implementar acciones para brindar seguridad al tránsito de las personas, bienes y servicios en las instalaciones, eventos, comunidades, rutas, regiones o zonas en las que estén desplegados sus Integrantes, en coordinación con las instancias competentes;

VII. Participar, en coordinación con la División de Inteligencia, en la elaboración de métodos de inteligencia que permitan generar estrategias para la prevención e investigación de los delitos;

VIII. Proponer al Comisionado General los protocolos de operación que permitan el desarrollo de sus atribuciones en comunidades indígenas, poblaciones de alta marginación social,

**personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros,
con respeto a sus derechos humanos, y**

**IX. Participar en auxilio a la población en acciones de protección
civil en coordinación con las autoridades competentes.⁶³**

En el mes de agosto del año 2013, se postergó el inicio de sus funciones al mes de julio de 2014 y se anunció que no sería más una fuerza dependiente del ejército sino que se convertiría en una división de la Policía Federal de México.

Las reformas legales para la creación de la gendarmería se realizaron mediante un decreto presidencial que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2014, en donde se reformó el Reglamento de la Ley de la Policía Federal en donde se enumera a la Gendarmería Nacional como la Séptima División de la Policía Federal mexicana.

División Gendarmería

- Genera condiciones de seguridad ciudadana.
- Protege a las personas, y las fuentes de ingresos en los ciclos productivos amenazados por la delincuencia organizada.
- Su presencia potencia el estado de fuerza de la Policía Federal.
- Tendrá acciones coordinadas con la gente para prevenir delitos en las zonas de riesgo.
- Su actividad se orienta a disminuir causas generadoras del delito.
- El nuevo modelo de operación responde a las necesidades del país.

La División de Gendarmería de la Policía Federal se divide en seis Divisiones consistentes en: Fuerzas Federales; Seguridad Regional; Investigación; Científica;

⁶³ www.ssp.gob.mx.

Antidrogas e Inteligencia, para potenciar el estado de fuerza operativo de la institución.

El 17 de diciembre de 2012 dio inicio el proceso de planeación y desarrollo de un nuevo modelo de política pública en materia de seguridad, que partió del análisis de la historia y evolución de las principales gendarmerías del mundo, para definir un concepto propio acorde a las características y necesidades de México, y del momento histórico que vivimos.

La 7ª División de Gendarmería constituye un nuevo modelo que privilegia la seguridad ciudadana. Realizará acciones de seguridad para la prosperidad de la población, protegiendo las fuentes de ingresos, las cadenas productivas y los bienes de la gente.

Sus actividades incluyen protocolos de operación apegados al respeto de los Derechos Humanos:

La responsabilidad asignada a esta 7ª División representa un nuevo modelo de operación de la Policía Federal, porque su actividad está orientada a realizar acciones de seguridad ciudadana, y a disminuir varias causas generadoras del delito.

La interacción de las siete Divisiones dan mayor potencia a la fuerza operativa de la Policía Federal, lo anterior para continuar su misión de impactar a los grupos criminales.

Estas son:

- 1.- Fuerzas Federales, el poder de reacción,
- 2.- Seguridad Regional, prevención y seguridad en carreteras y aeropuertos federales,

- 3.- Investigación, desarrolla métodos tácticos que permiten prevenir y enfrentar a la delincuencia,
- 4.- Científica, investiga la ciberdelincuencia, y la criminalística de campo,
- 5.- Inteligencia, analiza y procesa información para la adopción de estrategias,
- 6.- Antidrogas, investiga el narcotráfico,
- 7.- Gendarmería, privilegia la seguridad ciudadana.

Es importante precisar que el proceso de formación de los 5 mil elementos será permanente, con el programa de actualización anual que va de 40 a 120 horas, según el Grado del integrante.

Los 250 mandos fueron seleccionados en función de su experiencia dentro de la Policía Federal de entre los 1,450 aspirantes. Sus capacidades se fortalecieron con un programa de mil horas que incluyó un Diplomado en Mando Policial en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, y con programas especiales impartidos por expertos de la Policía Nacional de Colombia, la Gendarmería Nacional de Francia y México.

3.3. EJÉRCITO Y MARINA NACIONAL

A) EJERCITO

El Ejército Mexicano es la rama terrestre de las Fuerzas Armadas de México, depende de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y se encarga de defender la soberanía del país, así como de ayudar a proteger la seguridad de sus habitantes.

El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas en su conjunto, de quien depende el General Secretario de la Defensa Nacional que a la vez es el comandante del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos. Siendo el Ejército Trigarante el primer ejército del México independiente y resultó de la fusión de las fuerzas armadas realistas y los grupos guerrilleros insurgentes.

Luego entonces las atribuciones del Ejército Mexicano son muy extensas toda vez que existen diversas áreas destinadas a las necesidades de la sociedad tanto en la salud, en el medio ambiente, en la protección contra el narcotráfico, entre otros, por ello mencionaré las atribuciones del Secretario General del Ejército Mexicano, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su Título Tercero, en el artículo 10, siendo las siguientes:

Corresponden al General Secretario las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República, así como coordinar y evaluar las del Sector Defensa en los términos de la legislación aplicable;**
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y, en su caso, a las entidades paraestatales del Sector Defensa;**
- III. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y la seguridad interior de la nación, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;**
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Presidente de la República, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;**
- V. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus actividades;**

VI. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos presidenciales sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales del Sector Defensa, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VIII. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector Defensa, e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

IX. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que lo determine en titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del presente Reglamento;

X. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y las normas de organización y procedimientos internos que sean necesarias para el funcionamiento de la dependencia y no competan al Presidente de la República, y remitirlas para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Asignar los órganos administrativos a que se refiere este Reglamento, entre la Secretaría, la Subsecretaría y la Oficialía Mayor;

XII. Someter a la consideración del Presidente de la República los nombramientos y remociones de los servidores públicos de la Secretaría que competan a éste;

XIII. Nombrar y remover a los demás servidores públicos de la Secretaría, que por atribución le delegue el Presidente de la República;

XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las normas legales aplicables;

XV. Disponer el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una Fuerza Armada a otra, de un Arma a otra, de un Servicio a otro, o de una Arma a un Servicio, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

XVI. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

XVII. Dirigir y asesorar la defensa civil;

XVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, en la extensión y términos que establece el derecho internacional;

XIX. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de todos aquellos asuntos que este Reglamento no atribuya directamente a otro servidor público de la Secretaría, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando resulten jurídicamente procedentes;

XXI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

XXII. Aprobar, para cada ejercicio fiscal, los anteproyectos de presupuestos de egresos de la Secretaría y de las entidades paraestatales del Sector Defensa;

XXIII. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

XXIV. Expedir los títulos profesionales, grados académicos y diplomas de especialización de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar, y

XXV. Las demás que así le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República.⁶⁴

Considero que el Ejército Mexicano es nuestra primordial institución terrestre en cuanto a la defensa de nuestro país, sin embargo se ha dado muchísimos abusos de autoridad en virtud que están capacitados para combatir en guerra más no para prevenir delitos, ya que la mayoría de sus actuaciones son realizadas con violaciones a los derechos humanos.

B) MARINA NACIONAL

La Armada de México es una institución militar nacional, con carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales. Con una visión es una Institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus Capacidades de Respuesta Operativa, consolidando la Inteligencia Naval, modernizando Procesos, Sistemas e Infraestructura, impulsando la Investigación, Desarrollo Tecnológico y la Industria Naval.

⁶⁴ <http://www.sedena.gob.mx>.

La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

La Ley Orgánica de la Armada de México, basada en la fracción VI del artículo 89 Constitucional:

Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;**
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;**
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;**
- IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;**
- V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;**

- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;**
- VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;**
- VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;**
- IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;**
- X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;**
- XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;**
- XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;**
- XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;**

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.⁶⁵

En la actualidad es una de las instituciones que en la actualidad cumple todas sus actividades por sí sola o en coordinación con otras Secretarías de Estado e instituciones nacionales y extranjeras, misma que participa en los convenios, convenciones y tratados en los que nuestro país es parte y tienen relación con el mar y las actividades marítimas.

3.4. POLICÍA ESTATAL

El Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Ciudadana, es un grupo policial cuya labor se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución, a partir de servidores públicos los cuales deberán ser confiables, honestos y altamente preparados, lo anterior para proteger a las personas, sus libertades, patrimonio y derechos fundamentales.

Asimismo mediante el Decreto 361, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma el Artículo 21 en su Fracción XXII, se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se derogan la Fracción II del Artículo 19 y el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría

⁶⁵ <http://www.estadomayor.mx>.

General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y dando origen a la nueva fuerza especializada de seguridad (FES).

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.**
- II. Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.**
- III. Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.**
- IV. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.**
- V. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.**
- VI. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.**
- VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.**

- VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.**
- IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.**
- X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales.**
- XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.**
- XII. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.**
- XIII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables.**
- XIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.**
- XV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.**
- XVI. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.**
- XVII. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes.**

- XVIII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan.**
- XIX. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**
- XX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.**
- XXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actual instrumentos de información del Sistema Nacional que le mediante las bases de datos en materia de seguridad correspondientes.**
- XXII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.**
- XXIII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.**
- XXIV. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.**
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos”⁶⁶.**

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es considerada como una institución policial de las más corruptas en el Estado de México, toda vez que no cuenta con la capacitación y escolaridad adecuada para desempeñar su trabajo como auxiliares de diversas instituciones como de la misma sociedad.

⁶⁶ <http://ces.edomex.gob.mx/funciones>

3.5. POLICÍA MUNICIPAL

Los Ayuntamientos, por conducto de área de Seguridad Ciudadana o también llamada Dirección de seguridad pública, será la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito, en estricto apego de los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter Federal, Estatal y Municipal. Inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente.

La policía Municipal, coadyuvará en las actividades del tránsito vehicular en las diferentes vialidades de la jurisdicción municipal, y esto deberá llevarlo a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, fomentando la educación vial.

Luego entonces la Dirección de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública, que también en algunos municipios tienen a su cargo la función de Protección Civil y Bomberos, operan todos los sistemas tecnológicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y prevención del delito; como por ejemplo cámaras de video, botones de pánico, entre otras.

Cabe mencionar que las atribuciones del ayuntamiento en materia de Seguridad Ciudadana o seguridad pública, se encuentran en la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 20, que señala lo siguiente:

Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;**

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Ahora bien concretamente cada municipio señala estas funciones en su bando municipal, y para este caso cito el del Municipio de Tenango del Valle, que establece al respecto lo siguiente en su Capítulo Tercero, Artículo 82, del ordenamiento jurídico antes citado:

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través del ejecutivo municipal, en materia de Seguridad Ciudadana las siguientes:

I. Organizar el servicio de seguridad ciudadana y vialidad municipal, a través de entidades administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Estatal y Municipal correspondiente;

II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Ciudadana;

III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;

IV. Realizar programas de profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad ciudadana;

V. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

VI. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;

VII. Participar en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno en el marco de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de delitos;

VIII. Establecer vínculos de participación con la sociedad y organizaciones civiles para la detección de la problemática de inseguridad y los factores que la generan, para su prevención y erradicación;

IX. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la ciudadanía, principalmente a niños, niñas y jóvenes en edad escolar; TENANGO 2016 - 2018 ESTADO DE MÉXICO DEL VALLE GACETA MUNICIPAL 52.

- X. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;**
- XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, para en el caso de que el infractor sea mujer, la función se realizará por elementos femeninos;**
- XII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;**
- XIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;**
- XIV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;**
- XV. Instalar, dar mantenimiento, y en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales en coordinación con las dependencias involucradas;**
- XV. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;**
- XVI. Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;**
- XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ordenamientos legales aplicables.⁶⁷**

⁶⁷ <http://tenangodelvalle.gob.mx/GACETAUNO>.

En consecuencia, de la ley de seguridad pública se desprende los reglamentos y disposiciones de los ayuntamientos esto para poder salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Sin embargo la diferencia entre la ley de seguridad pública y el bando municipal es que el bando es una disposición emitida por el presidente municipal misma que menciona la integración de su cabildo, atribuciones, facultades, obligaciones, así como las sanciones a las faltas administrativas y se desprende de la ley de seguridad pública, que ésta es emitida por el gobernador del estado de México, es decir por supremacía la ley tiene más fuerza que el bando municipal, y no debe de ir en contra de la misma ley de seguridad pública, ni de la Constitución Política.

3.6. POLICÍA MINISTERIAL

La policía ministerial comúnmente conocida como policía judicial, se encuentra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, bajo la autoridad y mando del ministerio público, ya que es un auxiliar de éste, más que una corporación policiaca.

Sin embargo desempeña funciones como lo son búsqueda y preservación de pruebas relacionadas exclusivamente con los delitos ya cometidos. Por otro lado también realiza funciones como el auxiliar a los jueces penales para la citación, presentación y aprehensión de personas.

Luego entonces la policía ministerial se divide en dos fueros siendo estos el federal y estatal.

A) POLICÍA MINISTERIAL FEDERAL

En consecuencia la Policía Ministerial Federal cuenta con atribuciones dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en su capítulo octavo, en su artículo 24 siendo las siguientes:

Artículo 24. La Policía auxiliará de manera directa al Ministerio Público de la Federación. La Policía estará integrada por los agentes de la Policía a que se refiere la Ley Orgánica.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Policía y a sus unidades administrativas, cualquiera de los agentes de la Policía que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales.

Artículo 25. Al frente de la Policía habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Policía, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

II. Dictar las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación.

III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer las herramientas y mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones;

IV. Ordenar y evaluar el desarrollo de las líneas de investigación definidas por el Ministerio Público de la Federación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para

la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Institución;

V. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;

VI. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

VII. Proponer al Procurador esquemas de organización regional de la Policía atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en las entidades federativas para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, así como supervisar y evaluar dichos esquemas;

VIII. Establecer estándares de rendimiento en el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales por parte de las unidades administrativas que integren su organización regional;

IX. Autorizar la designación del personal adscrito a las áreas de la Policía a las unidades administrativas que integren su organización regional para la ejecución de órdenes de localización, aprehensión y reaprehensión; así como el análisis y procesamiento de la información;

X. Autorizar las operaciones aéreas para el cumplimiento de las funciones de la Policía que se requieran, así como prestar el apoyo a otras Instituciones en el marco de cooperación y coordinación interinstitucional e informar a la Oficialía Mayor las operaciones realizadas para efectos de mantenimiento de las aeronaves y capacitación de los pilotos;

XI. Dirigir y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las normas y políticas institucionales;

XII. Disponer el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia por parte de los agentes de la Policía para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;

XIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;

XIV. Autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;

XV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Procurador en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas a la Policía;

XVI. Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;

XVII. Proporcionar el servicio de seguridad y protección a personas que intervienen en procedimientos penales, de conformidad con el marco legal establecido en la materia;

XVIII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios de seguridad y protección a personas que por sus actividades se vean amenazados en su integridad física, de acuerdo a la normatividad aplicable y las que determine el Procurador;

XIX. Designar a los responsables de los Centros Federales de Arraigo, así como disponer lo necesario para que su administración y funcionamiento se apeguen de manera estricta a las medidas cautelares emitidas por la autoridad competente;

XX. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y organismos desconcentrados competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con cuerpos policiales nacionales y extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Dictar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Policía proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal, municipal, o autoridades de otros países, con pleno apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Establecer mecanismos y sistemas de coordinación con la Policía Federal, los cuerpos policiales de las entidades federativas y demás autoridades federales, locales y municipales en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Coordinar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes la cooperación internacional en materia de búsqueda y detención de fugitivos;

XXIV. Dirigir y evaluar las actividades de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México;

XXV. Emitir políticas y lineamientos de desarrollo estratégico de la Policía y establecer los mecanismos y criterios para su operación, actualización y evaluación;

XXVI. Conducir la planeación operativa de la Policía;

XXVII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en los programas de reclutamiento, formación y profesionalización para la Policía;

XXVIII. Proponer al Consejo de Profesionalización las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del Servicio de Carrera de los agentes de la Policía;

XXIX. Emitir el Manual Disciplinario de la Policía, así como imponer las sanciones y resolver los recursos que sean interpuestos por los integrantes de la Policía;

XXX. Disponer las medidas necesarias para crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los agentes de la Policía, así como incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;

- XXXI. Establecer programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y el bienestar familiar de los agentes de la Policía para elevar su calidad de vida;**
- XXXII. Evaluar el desempeño de los agentes de la Policía para efectos de la permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo;**
- XXXIII. Determinar los parámetros de compromiso institucional, actitud y aptitud de los agentes de la Policía, a efecto de que se les otorguen estímulos y recompensas;**
- XXXIV. Proponer los criterios para determinar el escalafón de la Policía, así como para la promoción y régimen de estímulos;**
- XXXV. Representar legalmente a la Policía, conforme a la legislación aplicable;**
- XXXVI. Disponer y supervisar el ejercicio del presupuesto de la Policía, conforme a las disposiciones legales correspondientes;**
- XXXVII. Autorizar, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Institucional, las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, con apego a las disposiciones aplicables, y**
- XXXVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Policía⁶⁸.**

Para la Policía Ministerial Federal, el proceso de investigación parte desde la investigación de estrategias, políticas y objetivos de actuación a fin de que las áreas de investigación y análisis táctico recopilen información policial de campo y de gabinete. Incorporándose la Oficina Central Nacional de Interpol-México, misma que responde a un principio de idoneidad para compartir información común de objetivos criminales con enlaces internacionales de otras agencias.

⁶⁸ [www. Diario oficial de la federacion.com](http://www.Diario oficial de la federacion.com).

B) POLICÍA MINISTERIAL ESTATAL

Las atribuciones de la Policía Ministerial del Estado de México se encuentran fundamentadas en la ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de México, en su Capítulo VI, en su artículo 21, siendo estas las siguientes:

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

La Policía Ministerial auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información que obre en poder de las autoridades e instituciones públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, en los términos que éste y otros ordenamientos jurídicos determinen;

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la ley;

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos;

IV. Detener, en los casos de flagrancia, al probable responsable de los hechos y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público;

- V. Cumplir las órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención que le ordene el Ministerio Público;**
- VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la autoridad judicial;**
- VII. Ejecutar los arraigos y vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la autoridad judicial o ministerial;**
- VIII. Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público;**
- IX. Asegurar que las órdenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas, incluyendo las medidas precautorias a que se refiere el capítulo V de esta ley;**
- X. Efectuar y participar en los operativos policiales conforme a las instrucciones que para el efecto reciban;**
- XI. Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados; y**
- XII. Las demás que esta ley, el reglamento interno de la Policía Ministerial y otros ordenamientos jurídicos dispongan.⁶⁹**

La policía ministerial tiene la facultad de iniciar con las investigaciones de los hechos delictivos, de lo cual se derivaran una serie de diligencias tales como las citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones, y a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales. Por lo que unas de sus facultades primordiales es el recabar información y elementos indicativos, evidénciales y probatorios del caso a investigar.

⁶⁹ <http://pgjem.edomex.gob.mx/>

CAPÍTULO CUARTO

LOS OPERATIVOS CARRETEROS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. UN ANÁLISIS JURÍDICO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este punto corresponde señalar la problemática que se pretende estudiar, actualmente en el Estado de México, no existe una reglamentación para implementar operativos de revisión en carreteras estatales, caminos o vías públicas.

Es de suma importancia mencionar que las Policías Estatales y Municipales implementan operativos de revisión sin contar con las órdenes que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto debido a las órdenes de sus superiores por los beneficios lucrativos y por el desconocimiento de la misma ley.

Durante las revisiones que realizan esta clase de Policías puede dar lugar a que se cometan agresiones, violaciones a los derechos fundamentales e incluso vincular a los conductores en la comisión de un delito, abusando de su cargo como servidores públicos a través de amenazas, extorsiones, entre otros hechos delictivos.

La realización de operativos de esta naturaleza resulta necesarios para contrarrestar la comisión de delitos en carreteras debido a la inseguridad que en nuestra actualidad se vive, toda vez que la portación de armas, la portación de estupefacientes, la delincuencia organizada, secuestros e incluso el conducir en estado de ebriedad producen riesgos a la sociedad muy severos, y para prevenir ello,

es necesario una vigilancia a través de los operativos de vehículos, personas y mercancías, siempre y cuando sean conforme a derecho, tomando en consideración que el efectuar operativos en la vía pública es un recurso de prevención importante, teniendo como objetivo el control de situaciones que potencialmente pueden ser ilícitas.

Los Policías que en abuso de su autoridad implican a un conductor en la comisión de un delito, pueden ser descartadas las pruebas ante el Ministerio Público al comprobar la irregularidad en que estas se vieron, y por consiguiente debería haber una responsabilidad a la fabricación de esos hechos ilícitos, y ponerse inmediatamente a disposición de la representación social que conoce del asunto.

Los Policías Estatales y Municipales que participan en un retén, su actuación no está tipificada en la legislación penal por haber realizado estos operativos sin autorización judicial o administrativa, además no existe una reglamentación que mencione los lineamientos o requisitos para poder llevar a cabo un operativo y pueda prevenirse la comisión de delitos y salvaguardar los derechos de los conductores como de la misma sociedad.

Con el planteamiento de esta problemática ha quedado establecido que debe ser estudiado toda aquella realización de operativos o llamados retenes en carreteras estatales por los elementos de las Policías Estatales o Municipales, sin la autorización debida y de una reglamentación que observar, además de que durante la práctica de los mismos se cometen actos de molestia, violentaciones, agresiones e incluso la vinculación a un hecho delictivo por parte de estos elementos Policiacos al conductor y que todo ello no representa en la actualidad ningún tipo de responsabilidad hacia los Elementos de Seguridad que lo realizan y que al final va en perjuicio del Ciudadano que en ese momento transitaba por dicha carretera.

4.2 EXPOSICION DE CASOS PRÁCTICOS

En este apartado expondré algunos de muchos casos en los cuales los cuerpos policiacos a través de operativos carreteros se encuentran cometiendo violaciones a los derechos humanos, la ley suprema y leyes secundarias; luego entonces, la sociedad cansada de la corrupción se ha encargado de mostrar los abusos de autoridad en periódicos, revistas, redes sociales, entre otros medios; con el fin de poder sancionar a estos elementos policiacos por medio de quejas ante las mismas corporaciones y/o autoridades correspondientes, exponiendo los siguientes casos:

Inhabilitan a estatales por presunta corrupción

Posted by [Redacción 13](#) On mayo 11, 2016 [0 Comment](#)

Hoy Estado de México – Mayo 11, 2016



Once elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) fueron separados temporalmente de sus cargos por presuntos actos de corrupción y agresión, mismos que fueron evidenciados en redes sociales.

En el primero de los tres casos, se aprecia a cuatro policías intentando amedrentar a un pasajero de transporte público durante un retén del conocido Plan Tres.

En otra publicación, se denuncia a una “Venus” recibiendo dinero en efectivo durante sus funciones.

Finalmente, el resto de los estatales se vieron involucrados en la presunta agresión a una persona, por lo que fueron remitidos a Servicios Administrativos para deslindar responsabilidades.

Durante el periodo de investigaciones, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México optó por inhabilitar temporalmente a los elementos a fin de evitar entorpecer el procedimiento para determinar si son o no culpables e imponer las sanciones correspondientes.

De acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en caso de ser declarados culpables, se harán acreedores a castigos que van desde la amonestación hasta la destitución del empleo, así como a sanciones económicas.⁷⁰

Respecto del caso mencionado nos percatamos que los elementos de la COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CES) son sorprendidos en su actuar realizando actos de corrupción y en su momento abusos de autoridad como la agresión a una persona dentro del operativo llamado plan tres, asimismo los medios

⁷⁰ <http://www.hoyestado.com/2016/05/inhabilitan-a-policias-de-la-ces-por-presunta-corrupcion/>

electrónicos son un medio para poder revelar las injusticias, mala capacitación, abusos y corrupción de estos elementos preventivos de delitos.

En el Estado de México, estos elementos policiales se les sancionan con la suspensión temporal de su fuente laboral o con la misma destitución de su cargo, sin embargo al no ser sanciones serias solo dan lugar a seguir delinquirando o a perfeccionar su hecho delictuoso.

Otros de los casos que mencionaré es uno de los operativos por parte de la Secretaría de Transporte, esto con el fin de que todos los medios de transporte público cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos de tránsito, detectar vehículos robados, combatir la inseguridad, así como cuidar el medio ambiente.

Cazan infractores mediante retenes.



• El objetivo es combatir la inseguridad en autobuses, microbuses y combis. Foto: Especial Iris Velázquez

Estado de México, México (07 abril 2016)

Para verificar que unidades de transporte público cumplan con el Reglamento de Tránsito y cuenten con los permisos correspondientes, el Gobierno del Estado de México colocó 34 puntos de revisión a nivel estatal, 11 de ellos en el Valle de México. A decir de las autoridades, el objetivo es combatir la inseguridad en autobuses, microbuses y combis, evitar irregularidades y contribuir a mejorar la calidad del aire a partir de los lineamientos decretados por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME). Se detalla que de los 34 retenes, 11 se encuentran en el Valle de México, 13 en Toluca y 10 en la Zona Oriente, principalmente en avenidas principales.

En los puntos, se pide a los choferes los permisos para que la unidad sea usada como transporte público, los papeles del vehículo y del conductor; se investiga si éste cuenta con la verificación correspondiente, se constata que tenga placa y no contamine de manera evidente, requisito para estar exento de las restricciones dictadas por la CAME.

El Gobierno estatal, a través de su área de Comunicación Social, señaló que en los puntos de revisión los elementos cuentan con equipos especializados para detectar vehículos contaminantes y, de determinarse como tales, serán retirados de la circulación.

Las acciones forman parte del Plan Tres o Transporte Estatal Seguro, que será aplicado en puntos y horarios aleatorios.

Producto de éste, del domingo 3 al martes 5 de abril se levantó a

243 unidades de transporte público y se detuvo a 14 presuntos delincuentes a bordo de las unidades.

Sin especificar cifras, se indica que la mayoría de las sanciones se han levantado por no contar con placas para circular como transporte público o estar fuera de la norma. Los principales municipios donde se levantaron sanciones son La Paz, Chalco.

En tanto, vecinos mostraron su molestia por las restricciones para circular.

"Pareciera que es una medida que sólo se aplica para aquellos que estamos en paz con la ley, que nos preocupamos por no tener vehículos contaminantes, que lo verificamos, que pagamos todos nuestros impuestos", opinó Isaí Salas, vecino de Tlalnepantla.

"La Policía municipal ahorita se da el lujo de parar carros, pero ellos pueden cometer todas las infracciones y parece que son intocables".⁷¹

En el caso anterior demostramos que los operativos policiales implementados en el Estado de México, son muy buenos para poder combatir la delincuencia organizada, la portación de armas, drogas y diversas irregularidades, sin embargo estos operativos como en el caso citado se implementan en lugares muy transitados mismos que los delincuentes tomando otras vías menos transitadas a efecto de cumplir sus objetivos, donde se delinque con reiteración y donde no existen medios que pudieren detenerlos, posteriormente la sociedad muestra su inconformidad con estos operativos en el Estado de México en virtud que abusan de sus facultades y de su cargo, sin ser

⁷¹ <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo>.

realizados con un protocolo que lleve a cabo el buen funcionamiento de estos operativos y con otros fines.

Nos percatamos que ahora a través de diversos medios y entrevistas detectamos el incorrecto actuar de estas corporaciones, sin importar el daño y la desconfianza que propician día con día.

4.3. OPINIÓN DE TRATADISTAS EN LA MATERIA

Cabe mencionar que en este apartado tocare los puntos de vista de expertos en la materia, ya que son personas que miran la problemática por medio del conocimiento empírico como teórico.

Nombre: VERONICA HERNANDEZ MARTINEZ.

Profesión: LICENCIADA EN DERECHO.

**Cargo: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Opinión: Claramente se da violaciones a la Constitución Política, ya que los elementos de seguridad pública tiene como obligación identificarse, manifestar el motivo por el cual te deben detener y no pueden obligarte a revisarte debido a que causa una trasgresión, esto aunado a que no hay formalidades, técnicas o protocolos para llevarlo a cabo.

De acuerdo con el comentario del agente del ministerio público se basa en primer lugar las violaciones a los derechos fundamentales o humanos que nos marca nuestra carta magna y llevándonos con posterioridad a las leyes secundarias, ya que menciona

como un elemento primordial las formalidades dentro de la ley para poder utilizar una técnica o protocolo en una revisión de esta naturaleza.

Otro comentario acerca del tema es el siguiente:

Nombre: ARACELI MATA JUAREZ.

Profesión: LICENCIADA EN DERECHO.

Cargo: JUEZ DE CONTROL ADSCRITA AL JUZGADO PENAL DE CONTROL Y AUDIENCIAS ORALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

Fecha: 26 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Opinión: los operativos, filtros o retenes policiales en carreteras y caminos, son muy importantes para evitar accidentes automovilísticos así como hechos delictuosos, pero algunos elementos (policías) no se dirigen con el debido respeto hacia los automovilistas, aunque sería bueno se implementara protocolos para llevar a cabo una revisión minuciosa y exhaustiva de las unidades así como del conductor.

Ahora bien, de acuerdo a la opinión mencionada nos percatamos que la implementación de un protocolo es una solución para poder prevenir delitos y que la sociedad se encuentre más segura, ya que la desconfianza surge desde el momento en que el policía se dirige al conductor en una forma irrespetuosa y provocando la inconformidad por el conductor, mismo que complica la revisión y en caso de sentirse el policía agredido es donde comienza el abuso y la amenaza hacia el conductor del vehículo.

4.4. MARCO COMPARATIVO CON OTROS PAISES

En este apartado realizaré la comparación de diversos ordenamientos jurídicos de los cuales se basan distintos países para la ejecución de estos operativos y como algunos siguen un protocolo con respeto a sus leyes supremas y a los derechos humanos.

A) ESTADOS UNIDOS

La Constitución de los Estados Unidos de América en su artículo IV, nos señala:

No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias, contra registros y allanamientos irrazonables, y no se expedirá ningún mandamiento, sino a virtud de causa probable, apoyado por juramento o promesa, y que describa en detalle el lugar que ha de ser allanado, y las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas.⁷²

Asimismo para la realización de estos operativos en los Estados Unidos de América se tiene siempre agentes federales y policías de agencias de investigación con una orden prevista por un juez o por una denuncia por parte de la ciudadanía, cabe mencionar que los protocolos que se rigen en el país mencionado son aquellos que se llevan a cabo con estricto derecho y de los más ejemplares en el mundo.

B) COSTA RICA

La Constitución Política de Costa Rica, hacemos notar que el artículo 11, nos señala lo siguiente:

⁷² <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

Asimismo en su apartado de derechos y garantías individuales, en su capítulo único, título IV, artículo 23 nos señala:

El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la república son inviolables. No obstante pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley.

Luego entonces en el artículo citado nos menciona acerca del principio de legalidad, el mismo exige juramento de la autoridad para ayudar al cumplimiento (mediante la observancia y cumplimiento de la Constitución y las leyes) y cierra perfectamente dicha garantía estableciendo acciones para responsabilizar a quien no acate el principio de legalidad, sin embargo es muy similar los operativos que se llevan en Costa Rica a los de México pero más estrictos en la forma de responsabilizar y sancionar a las autoridades que no cumplan con su protocolos expedidos.

C) ESPAÑA

La Constitución Política de España, nos menciona en su artículo 17 lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo**

establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «*habeas corpus*» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.⁷³

Como es de apreciarse en el ordenamiento jurídico en cita, nos percatamos de un procedimiento a seguir en las detenciones y arrestos en operativos, cateos, filtros entre otras actuaciones policiales y por parte de las autoridades correspondientes, dan estricto seguimiento a sus leyes supremas, cual deben de dar aviso inmediatamente a la autoridad correspondiente a efecto de respetar los derechos humanos, así como de los derechos de la víctima y del detenido.

⁷³ www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

D) BRASIL

La Constitución Política de Brasil, nos menciona en su Título II, Capítulo I, en apartado de los derechos y garantías fundamentales, en su artículo 5, en las fracciones mencionadas con posterioridad:

XV.- Es libre el tránsito en el territorio nacional en tiempo de paz, pudiendo cualquier persona, en los términos de la ley, en él entrar, permanecer o salir de él con sus bienes;

LIII.- Nadie será procesado ni sentenciado sino por la autoridad competente;

LIV.- Nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal;

LV.- A los litigantes, en proceso judicial o administrativo, y los acusados en general son asegurados la réplica y amplia defensa, con los medios y recursos a ella inherentes;

LVI.- Son inadmisibles, en el proceso, las pruebas obtenidas por medios ilícitos;

LVII.- No será considerado culpable hasta el tránsito del juzgado de sentencia penal condenatoria;

LVIII.- La identificación civil no será sometida a identificación criminal, salvo a las hipótesis prevista por ley,

LIX.- Será admitida la acción privada en los crímenes de acción pública, si está no fuera intentada en el plazo legal;

LX.- La ley sólo podrá restringir la publicidad de los actos procesales cuando la defensa de la intimidad o el interés social lo exigieran;

LXI.- Nadie será preso sino en flagrante delito o por orden escrita y fundamentada de la autoridad jurídica competente, salvo en los casos de transgresión militar o delito propiamente militar, definidos en ley,

LXII.- La prisión de cualquier persona y el lugar donde se encuentre serán comunicados inmediatamente al juez competente y a la familia del preso o la persona por él indicada;

LXIII.- El preso será informado de sus derechos entre los cuales el de permanecer callado, siéndole asegurada la asistencia de la familia y del abogado;

LXIV.- El preso tiene derecho a la identificación de los responsables por su prisión o por su interrogatorio policial;

LXV.- La prisión ilegal será inmediatamente suspendida por la autoridad judicial;

LXVI.- Nadie será llevado a prisión o en ella retenido, cuando la ley admite la libertad provisional con o sin fianza;

LXVII.- No habrá prisión civil por deudas, salvo la del responsable, por el incumplimiento voluntario e inexcusable de obligación alimenticia y del depositario infiel;

LXVIII.- Se concederá el "Habeas-Corpus" siempre que alguien sufriera o se hallara amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad de movimiento, por ilegalidad o abuso de poder;

LXIX.- Se concederá el mandato de seguridad para proteger el derecho líquido y cierto, no amparado por "Habeas-Corpus" o "Habeas-Data", cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder fuera autoridad pública o agente de personas en el ejercicio de atribuciones del Poder Público;

Ahora bien a pesar de que en la constitución de Brasil se manejan en algunas fracciones los supuestos en que la policía o autoridad pueden intervenir, nos menciona un mandato y/o orden judicial a efecto de justificar su actuar, sin embargo se considera a Brasil uno de los principales países lleno de corrupción, tomando en consideración que los operativos implementados por los policías son llevados a cabo sin una orden provocan ello un acto arbitrario ya que solo realizan pesquisas de acuerdo a las órdenes de sus superiores y sin recibir pena o sanciona alguna.

4.5 PROPUESTA PARA ESTABLECER UNA NORMATIVIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS EN CARRETERAS ESTATALES, POR PARTE DE LAS POLICÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En este apartado es donde pretendo establecer una adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Sección Cuarta, artículo 87, que consiste

en establecer un párrafo que regule la implementación de un retén en vía de transporte público de acuerdo a las leyes secundarias y reglamentarias en materia administrativa.

Artículo 87.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatales o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

Por lo tanto en este artículo es donde pretendo se integre mi propuesta consistente en adicionar un párrafo que establezca lo siguiente:

El Tribunal Contencioso Administrativo, conocerá de actos y quejas provenientes de los elementos policiales del Estado de México y Municipios, que se realicen en contra de los protocolos establecidos en la Ley de Seguridad Pública vigente en la entidad.

Respecto a este apartado señalo la probable respuesta que se le da a la problemática señalada, que consiste en expresar una propuesta sobre la reglamentación hacia los retenes que se realizan en carreteras del Estado de México, que los mismos no tienen una reglamentación debida y de ello se derivan violaciones a los derechos elementales del ciudadano. Para ello he considerado que la Ley de Seguridad del Estado de México contemple esta propuesta. Actualmente, en su artículo 8 establece lo siguiente:

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su

competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;

V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;

XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Por lo tanto es en este artículo es donde pretendo que se integre mi propuesta consistente en adicionar una fracción que establezca lo siguiente:

Art. 8 de la ley de Seguridad del Estado de México:

.....

XV.- Regular y establecer los operativos estratégicos por parte de la policía estatal en vías de transporte público conforme a una reglamentación apegada a derecho y sin estar en contra los Derechos Humanos.

De igual forma en esta misma ley en su artículo 16, el cual señala lo siguiente, mismo que a continuación se transcribe:

Art 16

A.- En materia de seguridad pública:

Fracciones de I a la XXXVI.- Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás

ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Ahora bien es en este artículo donde pretendo establecer los lineamientos bajo los cuales se debe regir la policía estatal para poder llevar a cabo un operativo en carreteras estatales o municipales. Para ello propongo adicionar la fracción XXXVII, misma que a letra establecerá lo siguiente:

Art. 16.

A.- En materia de seguridad pública

Fracción XXXVII. Implementar los retenes o puestos de control en caminos y carreteras de transporte público y privado cumpliendo los siguientes requisitos:

A) Las autoridades o encargados de las revisiones deberán actuar sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

B) Las revisiones deberán ser en vialidades y caminos alumbrados.

C) Las autoridades o encargados de realizar la revisión no deberá de portar pasamontañas o tener cubierto el rostro.

D) Las autoridades o encargados de la revisión deberán identificarse plenamente y mostrar la orden o mandato judicial, por medio del cual solicitará la cooperación del conductor del vehículo y de las personas a bordo.

E) Una vez realizada la revisión en caso de encontrar indicios o pruebas de un hecho delictuoso se remitirá al ministerio público sin demora alguna misma que se realizará un acta mínima de la revisión respectiva.

F) Las autoridades o encargados de las revisiones deberán estar capacitados para poder realizar las encomiendas u órdenes con apego a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y a los Derechos Humanos.

Ahora bien en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México pretendo adicionar la atribución de expedir órdenes o mandatos judiciales para la realización de operativos de revisión en carreteras del Estado de México, que los mismos no se encuentran de acuerdo a las funciones de los jueces de primera instancia en materia penal. Para ello he considerado que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México contemple esta propuesta. Actualmente, en el capítulo sexto de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia en su artículo 74 establece lo siguiente:

Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley, los acuerdos y determinaciones que el pleno del Tribunal Superior de Justicia, las salas, el Consejo de la Judicatura y ellos emitan;

II. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de pruebas y dictar las resoluciones en términos de ley;

III. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los

jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a las Leyes procesales aplicables.

IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

V. Remitir al archivo judicial, por conducto de la presidencia del tribunal, los expedientes concluidos;

VI. Visitar al menos una vez al mes a los centros preventivos y de readaptación social, para entrevistarse con los internos que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

VII. Proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia proyectos de reformas y adiciones a las leyes de su materia;

VIII. Poner a los sentenciados a disposición del Ejecutivo del Estado para que compurguen la pena impuesta;

IX. Ordenar a los secretarios que verifiquen la puntual asistencia y el adecuado desempeño en el trabajo del personal del juzgado a su cargo;

X. Vigilar que los secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

XI. Asistir a los cursos de actualización y cumplir con los programas del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial;

XII. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan.

XIII. Conocer de los demás asuntos que les atribuyan las leyes.

Por lo tanto es en este artículo donde pretendo se integre mi propuesta consistente en adicionar una fracción que establezca lo siguiente:

XIV. Expedir órdenes o mandatos judiciales para realizar operativos revisión en carreteras y vías de transporte públicos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

4.6 ESTABLECER LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DE LOS POLICIAS ESTATALES Y MUNICIPALES CUANDO REALICEN UN OPERATIVO, RETEN O PUESTO DE CONTROL NO APEGADO A DERECHO.

Por otra parte en este apartado señalo una propuesta sobre la tipificación del abuso de autoridad en contra de los policías estatales y municipales cuando se realicen un operativo, retenes o puestos de control en carreteras del Estado de México, mismos no se encuentra regulado en el Código Penal del Estado de México. Para ello he considerado que el Código Penal del Estado de México, contemple esta propuesta. Actualmente en el Subtítulo Segundo, Capítulo X, artículo 136, establece lo siguiente:

Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

I a la fracción XV... Retarde o entorpezca dolosamente el servicio de procuración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo tanto es en este artículo donde pretendo que se integre mi propuesta consistente en adicionar una fracción que establezca lo siguiente:

XVI.- Los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Seguridad y Elementos de Seguridad Pública Municipal que indebidamente:

- a) Realice revisiones contrarias a la reglamentación implementada en la ley de seguridad competente.**
- b) Fabriquen o alteren pruebas que incriminen a los conductores de vehículos y de cualquier medio de transporte terrestre.**
- c) A los coadyuvantes con otras autoridades para incriminar a conductores de vehículos automotores y cualquier medio de transporte terrestre.**

4.7. PROPONER QUE LAS DILIGENCIAS DERIVADAS DE UN OPERATIVO QUE NO FUEREN CONFORME A DERECHO QUEDEN SIN EFECTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

En consecuencia en este apartado señalo la propuesta que consiste en expresar en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en dejar sin efecto o no ejercer la acción penal en los casos que se cerciore que los indicios o pruebas hayan sido

manipulados o fabricados e incriminen a los conductores de los vehículos, por los elementos policiales en cita. Para ello he considerado que el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, contemple esta propuesta. Actualmente **el Código de Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su artículo 131, establece lo siguiente:**

Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I a la fracción XVII.- Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

Por lo tanto es en este artículo, pretendo que se integre mi propuesta, en materia de persecución del delito derivado de la revisión en un retén de carretera e implementación de pruebas falsas; consistentes en adicionar una fracción que establecerá lo siguiente:

XVIII. Cuando se hayan violado los derechos Humanos y tratados internacionales dentro de la etapa de investigación, cuyas pruebas presentadas por elementos de seguridad pública estatal o municipal, se demuestre que el mismo fue realizado sin la autorización debida y además se halla incriminado al conductor con las mismas; el ministerio público de oficio invalidará prueba alguna y en consecuencia iniciará una denuncia o noticia criminal respectiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la época prehispánica los pueblos mesoamericanos estuvieron conformados por los reinos de los cuales se conformaban un gobierno, un orden jurídico y su territorio, sin embargo estos competían entre sí para poder obtener el dominio de otras ciudades y tener poder sobre la mayor parte del continente.

SEGUNDA.- Las civilizaciones de trascendencia con un dominio en casi toda Mesoamérica fueron muy importantes para la organización social misma que fueron desarrollándose con el transcurso del tiempo con el fin imponerse en las conquistas e implementar sus órdenes jurídicos.

TERCERA.- En la época de los aztecas, hubo una estructura similar a la de los policías de nuestra actualidad, mismos; que desempeñaban actividades con el fin de proteger cada lugar en los que dominaban los aztecas.

CUARTA.- Las vías de transporte eran muy complicadas en la época prehispánica debido a la demografía de sus alrededores, mismos que implementaría diversos medios de transporte posibles para poder trasladar sus productos o mercancías.

QUINTA.- En la Nueva España, surgen diversos lineamientos de carácter administrativo, entre ellos el esquema de la Policía, esto con él fin de prevalecer el orden, y que adquiriría el nombre de buen gobierno.

SEXTA.- En la mitad del siglo XVI, la seguridad pública con nuevas reformas e instrumentos jurídicos implementados en los ayuntamientos regularizaban a las policías, estos pasaron por diversas autoridades como el ejército, autoridades civiles y de la iglesia católica en la Nueva España.

SEPTIMA.- El poder político ha provocado una lealtad a la policía en México. Lealtad que se ha garantizado por medio de la negociación de compromisos y beneficios entre quien representa a la policía y quien representa el poder.

OCTAVA.- Luigi Ferrajoli, en su teoría garantista expresa la crisis que existe en la ilegalidad de los actos de autoridad manifestándose en la ausencia de aplicación de los controles legales por parte de los poderes públicos, identificando puntos de vista, uno externo y otro interno.

NOVENO.- El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas emanadas del derecho público que regula los delitos, con base a penas, sanciones y medidas de seguridad con el fin de prevalecer el orden social.

DECIMA.- El Derecho Administrativo es el conjunto normas jurídicas que emanan del derecho público con el objetivo de regular los actos llevados a cabo por el Estado y sus Órganos auxiliares para el beneficiar el interés colectivo.

DÉCIMO PRIMERA.- El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas derivadas del Derecho Público, que se encarga de regular la creación, organización, así como las atribuciones y facultades de un Estado, adquiriendo el carácter de leyes supremas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Delito es aquel acto u omisión humana, tipificada en la ley, que adquiere el carácter de imputable por proteger la seguridad de los ciudadanos.

DECIMO TERCERA.- La nueva estructuración de la policía federal da un cambio importante relativo a la Seguridad Pública, esto con el propósito que la federación mexicana cumpla con su responsabilidad constitucional, referente a la prevención del delito y función a los servicios de seguridad pública a su cargo.

DECIMO CUARTA.- La Gendarmería Nacional es una división proveniente de la Policía Federal de México, teniendo su origen en el año 2014, mediante un decreto del presidente Enrique Peña Nieto, esto como parte una estrategia de seguridad para poder disminuir la delincuencia y el crimen organizado.

DECIMO QUINTA.- La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Ciudadana, es un grupo policial cuya labor se rige por diversos principios, siendo considerada como una institución policial en su carácter de auxiliar de diversas instituciones como de la misma sociedad a efecto de prevenir delitos.

DECIMO SEXTA.- La Seguridad Ciudadana o también llamada Dirección de seguridad pública, es la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden público y la paz social, como también procurar la prevención de la comisión de cualquier delito, lo anterior con estricto apego a los ordenamientos jurídicos vigentes en sus tres órdenes de gobierno, derechos humanos y tratados internacionales.

DECIMO SEPTIMA.- Durante las revisiones que realizan los Policías puede dar lugar a que se cometan agresiones, violaciones a los derechos fundamentales y vincular a los conductores en la comisión de un delito a través de amenazas, extorsiones, entre otros hechos delictivos.

DECIMO OCTAVA.- Es de suma importancia mencionar que las Policías Estatales y Municipales implementan operativos de revisión sin contar con las órdenes que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto debido a las órdenes de sus superiores por los beneficios lucrativos y por el desconocimiento de la misma ley.

DECIMO NOVENO.- La implementación de un protocolo es una solución para poder prevenir delitos y que la sociedad se encuentre más segura, ya que la desconfianza surge desde el momento en que el policía se dirige al conductor en una forma irrespetuosa y provocando la inconformidad por el conductor, mismo que complica la revisión y en caso de sentirse el policía agredido es donde comienza el abuso y la amenaza hacia el conductor del vehículo.

PROPUESTA

Como resultado de la investigación, señalo la respuesta que se le da a la problemática tratada en este reporte, misma que consiste en una reglamentación hacia los retenes que se realizan en carreteras del Estado de México, para ello he considerado establecer un párrafo que regule la implementación de un retén en vía de transporte público de acuerdo a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en la sección cuarta, artículo 87, es donde pretendo se integre mi propuesta consistente en establecer lo siguiente:

El Tribunal Contencioso Administrativo, conocerá de actos y quejas provenientes de los elementos policiales del Estado de México y Municipios, que se realicen en contra de los protocolos establecidos en la Ley de Seguridad Pública vigente en la entidad.

Por lo tanto pretendo que se adicione una fracción al artículo 8 de esta Ley, y que establezca lo siguiente:

Art. 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

I a la XIV.....

XV.- Regular y establecer los operativos estratégicos en vías de transporte público conforme a una reglamentación apegada a derecho y sin estar en contra los Derechos Humanos.

De igual forma en la ley en cita en su artículo 16, pretendo establecer los lineamientos bajo los cuales se debe regir la policía estatal para poder llevar acabo un

operativo en carreteras estatales o municipales. Para ello establezco adicionar la fracción XXXVII, misma que a letra establecerá lo siguiente:

Art. 16.

A.- En materia de seguridad pública

I a la fracción XXXVI...

Fracción XXXVII. Implementar los retenes o puestos de control en caminos y carreteras de transporte público y privado cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Las autoridades o encargados de las revisiones deberán actuar sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**
- B) Las revisiones deberán ser en vialidades y caminos alumbrados.**
- C) Las autoridades o encargados de realizar la revisión no deberá de portar pasamontañas o tener cubierto el rostro.**
- D) Las autoridades o encargados de la revisión deberán identificarse plenamente y mostrar la orden o mandato judicial, por medio del cual solicitará la cooperación del conductor del vehículo y de las personas a bordo.**
- E) Una vez realizada la revisión en caso de encontrar indicios o pruebas de un hecho delictuoso se remitirá al ministerio público sin demora alguna misma que se realizará un acta mínima de la revisión respectiva.**
- F) Las autoridades o encargados de las revisiones deberán estar capacitados para poder realizar las encomiendas u órdenes con apego a**

la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y a los Derechos Humanos.

Ahora bien en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México pretendo adicionar la atribución de expedir órdenes o mandatos judiciales para la realización de operativos de revisión en carreteras del Estado de México, que los mismos no se encuentran de acuerdo a las funciones de los jueces de primera instancia en materia penal. Para ello he considerado que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México contemple esta propuesta. Actualmente, en el capítulo sexto de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia en su artículo 74 establece lo siguiente:

Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

I.- Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley, los acuerdos y determinaciones que el pleno del Tribunal Superior de Justicia, las salas, el Consejo de la Judicatura y ellos emitan;

II.- Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de pruebas y dictar las resoluciones en términos de ley;

III.- Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a las Leyes procesales aplicables.

IV.- Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

V.- Remitir al archivo judicial, por conducto de la presidencia del tribunal, los expedientes concluidos;

VI.- Visitar al menos una vez al mes a los centros preventivos y de readaptación social, para entrevistarse con los internos que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

VII.- Proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia proyectos de reformas y adiciones a las leyes de su materia;

VIII.- Poner a los sentenciados a disposición del Ejecutivo del Estado para que compurguen la pena impuesta;

IX.- Ordenar a los secretarios que verifiquen la puntual asistencia y el adecuado desempeño en el trabajo del personal del juzgado a su cargo;

X.- Vigilar que los secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

XI.- Asistir a los cursos de actualización y cumplir con los programas del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial;

XII.- Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan.

XIII.- Conocer de los demás asuntos que les atribuyan las leyes.

Por lo tanto es en este artículo donde pretendo se integre mi propuesta consistente en adicionar una fracción que establezca lo siguiente:

XIV.- Expedir órdenes o mandatos judiciales para realizar operativos revisión en carreteras y vías de transporte públicos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Por otra parte señalo una propuesta sobre la tipificación del abuso de autoridad en contra de los policías estatales y municipales cuando se realicen un operativo, retenes o puestos de control en carreteras del Estado de México, mismo que he considerado que el Código Penal del Estado de México, contemple esta propuesta. El Subtítulo Segundo, Capítulo X, artículo 136, por lo tanto en este pretendo que se integre mi propuesta consistente en adicionar una fracción que establezca lo siguiente:

Artículo 136. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

Fracciones I-XV

XVI.- Los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Seguridad y Elementos de Seguridad Pública Municipal que indebidamente:

- d) Realice revisiones contrarias a la reglamentación implementada en la ley de seguridad competente.**
- e) Fabriquen o alteren pruebas que incriminen a los conductores de vehículos y de cualquier medio de transporte terrestre.**

f) A los coadyuvantes con otras autoridades para incriminar a conductores de vehículos automotores y cualquier medio de transporte terrestre.

En consecuencia en este apartado señalo la propuesta que consiste en expresar en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en dejar sin efecto o no ejercer la acción penal en los casos que se cerciore que los indicios o pruebas hayan sido manipulados o fabricados e incriminen a los conductores de los vehículos, por los elementos policiales en cita. Para ello he considerado que el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, contemple esta propuesta. Actualmente el **Código de Nacional de Procedimientos Penales** vigente, en su artículo 131, establece lo siguiente:

Artículo 131. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I a la fracción XVII.- Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

Asimismo pretendo que se integre mi propuesta, en materia de persecución del delito derivado de la revisión en un retén de carretera e implementación de pruebas falsas; consistentes en adicionar una fracción que establecerá lo siguiente:

XVIII. Cuando se hayan violado los derechos Humanos y tratados internacionales dentro de la etapa de investigación, cuyas pruebas presentadas por elementos de seguridad pública estatal o municipal, se demuestre que el mismo fue realizado sin la autorización debida y además se halla incriminado al conductor con las mismas; el

ministerio público de oficio invalidará prueba alguna y en consecuencia iniciará una denuncia o noticia criminal respectiva.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- BURGOA, Orihuela Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, Concepto y Especies de Constituciones, Editorial Porrúa, México, 2005.
- 2.- CARRION, Tizcareño Manuel, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Derecho Administrativo, Editorial Botas, México, 1999.
- 3.- CASTELLANOS Tena Fernando, “Lineamientos de Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México, 1967.
- 4.- EZQUIVEL Obregón Toribio. “Apuntes para la historia del Derecho Mexicano. Derecho Público Azteca”, Editorial Porrúa, México, 2008.
- 5.- GARCÍA, Trinidad, “Apuntes a la Introducción del derecho”, Derecho Público Interno, Editorial Porrúa, México, 2008.
- 6.- GARDUÑO Yáñez Francisco, “Seguridad Pública y Derechos Humanos en la Ciudad de México”, Época Colonial, Primera Edición, México, 2005.
- 7.- JÉZE, “Los principios generales del Derecho administrativo”, traducción de García Oviedo, primera edición, España, 1928.
- 8.- PAVON, Vasconcelos Francisco, “Manual de Derecho Penal Mexicano”, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2010.

9.- SERRA, Rojas Andrés, “Nociones del Derecho Administrativo”, Concepto, Relaciones y fuentes del derecho administrativo, Editorial Porrúa, México, 2003.

10.- TENA Ramírez, “Derecho Constitucional”, Editorial Porrúa, México, 1968.

11.- YAÑEZ Romero José Arturo, “Policía Mexicana”, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999.

B) HEMEROGRÁFICAS

1.- Casa de la Cultura Jurídica. SCJN, Toluca México, Coyuntura de Seguridad 2004, informe especial, “La seguridad en las carreteras de Colombia”, Edición y diagramación electrónica Oce & Marketing S.A, Bogotá D.C Colombia, of. 506. (informe).

C) INFORMÁTICAS

www.arqueomex.com.

www.wikipedia.com.

[Cazadores de choros.blogspot.com](http://Cazadores.de.choros.blogspot.com).

www.wikipedia.org.

[https:// es.wikipedia.org/wiki/tameme](https://es.wikipedia.org/wiki/tameme).

<http://kdtosorioelvis.blogspot.mx/2010/04/periodo-colonial-1534-1822-alguacil.html>.

Revista Digital de la Universidad Autónoma de Zacatecas.” Época Independiente”.

nueva época, Publicación cuatrimestral, mayo-agosto 2007, volumen 3, número 2.

https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_de_Policía_Rural.

<http://www.iniciativa.de/art/Loqueescri.html>.

<http://definicion.de/operativo/#ixzz413WQVMoy>

www.definiciónabc.com

www.lizardo-carvajal.com

Semanario judicial de la federación.

<http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com>

www.ssp.gob.mx

[http:// www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx)

<http://www.estadomayor.mx>

<http://ces.edomex.gob.mx/funciones>

<http://tenangodelvalle.gob.mx//GACETAUNO>

[www. Diario Oficial de la Federación.com](http://www.DiarioOficialdeLaFederacion.com)

<http://pgjem.edomex.gob.mx>

<http://www.hoyestado.com/2016/05/inhabilitan-a-policias-de-la-ces-por-presunta-corrupcion/>

[www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo.](http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo)

[http:// www.lexjuris.com/lexuscon.htm](http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm)

[www.lamoncloa.gob.es/documents / constituciones 1. Pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constituciones1.pdf)

Biblio Jurídicas. Com. “La Constitución como norma Jurídica para regular a los Policías”, MENDOZA Mejía Antonio de Jesús. P. 101.

D) LEGISLATIVAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Editorial Sista, México, 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2016.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Sista, México, 2016.

Código Penal del Estado de México, Editorial Sista, México, 2016.

Ley de Seguridad del Estado de México, Editorial Sista, México, 2016.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Editorial Sista, México, 2016.

E) LEXICOGRÁFICAS

- 1.- Equipo Didáctico Océano, “Diccionario de la Lengua Española y de nombres Propios”, Editorial Océano, España. (diccionario).
- 2.- VARA, de Pina Rafael, “Diccionario de derecho”, Editorial Porrúa, México, 2008.

F) INFORMÁTICAS

www.arqueomex.com.

www.wikipedia.com.

[Cazadores de choros.blogspot.com](http://Cazadores_de_choros.blogspot.com).

www.wikipedia.org.

[https:// es.wikipedia.org/wiki/tameme](https://es.wikipedia.org/wiki/tameme).

<http://kdtosorioelvis.blogspot.mx/2010/04/periodo-colonial-1534-1822-alguacil.html>.

Revista Digital de la Universidad Autónoma de Zacatecas.” Época Independiente”.
nueva época, Publicación cuatrimestral, mayo-agosto 2007, volumen 3, número 2.

https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_de_Policía_Rural.

<http://www.iniciativa.de/art/Loqueescr.html>.

<http://definicion.de/operativo/#ixzz413WQVMoy>

www.definiciónabc.com

www.lizardo-carvajal.com

Semanario judicial de la federación.

<http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com>

www.ssp.gob.mx

[http:// www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx)

<http://www.estadomayor.mx>

<http://ces.edomex.gob.mx/funciones>

<http://tenangodelvalle.gob.mx//GACETAUNO>

[www. Diario Oficial de la Federación.com](http://www.DiarioOficialdeLaFederación.com)

<http://pgjem.edomex.gob.mx>

<http://www.hoyestado.com/2016/05/inhabilitan-a-policias-de-la-ces-por-presunta-corrupcion/>

www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo.

[http:// www.lexjuris.com/lexuscon.htm](http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm)

[www.lamoncloa.gob.es/documents / constituciones 1. Pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constituciones1.pdf)

Biblio Jurídicas. Com. “La Constitución como norma Jurídica para regular a los Policías”,
MENDOZA Mejía Antonio de Jesús. P. 101.
maguicastro.bligo.com.mx